

	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DEL AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-11	Versión: 01

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS SA. Identificada con Nit No. 860.026.182-9 por intermedio de su apoderada de Confianza Dra. MARIA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS con CC. No. 35.195.530 y TP. No. 129.909 del CSJ. Y al Dr. LUIS ALBERTO MARIN MALATESTA identificado con CC. No. 2.389.421 y TP. No. 183.425. del CSJ. En calidad de Apoderado del Sr. REYES CORTES HERNANDEZ con CC. No. 5.934.631 de Icononzo Tolima en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; el Auto de **IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003** del 3 de Febrero de 2023 del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número **112-089-019** Adelantado ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ICONONZO TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno, sólo procede presentación de argumentos de defensa dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ésta notificación.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

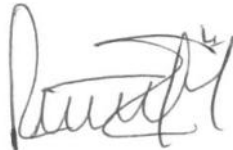
Se publica copia íntegra del Auto referido en 43 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 13 de Abril de 2023 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 19 de Abril de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró Juan J. Canal C.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>"la contraloría del ciudadano"</i>	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL 003

En la ciudad de Ibagué - Tolima, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir Auto de Imputación dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado 112-089-019, el cual se adelanta ante la Administración Municipal de Icononzo -Tolima, basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 108 de 31 de octubre de 2019, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando 0456-2019-111 del 03 de octubre de 2019, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 052 del 10 de mayo de 2019, producto de una auditoría especial practicada ante la Administración Municipal de Icononzo - Tolima, distinguido con el NIT 800.1000.059-5, a través del cual se precisa lo siguiente:

DESCRIPCION DEL HALLAZGO:

DOCUMENTO	DETALLE
CLASE DE CONTRATO	CONSULTORÍA INTERVENTORÍA
NÚMERO	142 DE 2015
PLAZO INICIAL	120 DÍAS
ADICIÓN EN PLAZO 1	30 DÍAS
ADICIÓN EN PLAZO 2	60 DÍAS
PLAZO TOTAL	210 DÍAS
FECHA A DE INICIO	22 DE JULIO DE 2015
FECHA DE ACTA FINAL	22 DE FEBRERO DE 2016
VALOR	Sesenta millones de pesos m/cte. (\$60'000.000)
OBJETO	Contratar la Interventoría técnica administrativa y financiera para la Construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, estipula: *"Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico....."*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

Adicionalmente, encontramos dentro de las obligaciones del acto contractual de Interventoría No. 142, en los estudios previos y pliegos de condiciones, todo lo relacionado con la correcta ejecución en términos de calidad, cantidad, etc., además del personal Profesional mínimo exigido para la correcta e idónea ejecución contractual y el adecuado seguimiento al contrato principal de Obra Pública de construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo.

Es así como dentro de la propuesta que presenta el contratista, ubicado en los anexos en medio magnéticos en el archivo denominado "*propuesta técnica y económica contrato de Interventoría 142...*". Además, que se anexa en medio físico; se establecen los profesionales de la siguiente manera:

<i>Director de Interventoría:</i>	<i>\$9'800.000</i>
<i>Residente de Interventoría Arquitecto:</i>	<i>\$8'800.000</i>
<i>Sanitario:</i>	<i>\$3'600.000</i>
<i>Eléctrico:</i>	<i>\$6'000.000</i>
<i>TOTAL:</i>	<i>\$28'200.000</i>

Cabe agregar que, aunque en la propuesta se presentan las cartas de compromiso, de acuerdo con los profesionales presentados en la propuesta, según lo requerido en los estudios previos y pliegos de condiciones; éstos no tuvieron participación dentro de la ejecución contractual y sin embargo se canceló la totalidad del valor contractual, generando así un pago por el valor antes mencionado sin la participación de los profesionales requeridos para asegurar una Interventoría integral e idónea a la construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima, la cual es de mencionar que dicha obra presenta bastantes falencias que se indican en el respectivo informe final de auditoría.

Lo anterior causado por una deficiente vigilancia por parte de la administración municipal y la supervisión, al no verificar el cumplimiento de los componentes o costos del contrato de interventoría por parte del contratista.

Por consiguiente, se genera un ineficiente uso y desembolso de recursos públicos, lo que al mismo tiempo produce un presunto daño patrimonial por el valor antes mencionado de **Veintiocho millones doscientos mil pesos m/cte. (\$28.200.000)** (folios 3 al 8).

De otro lado, se argumenta que los presuntos responsables fiscales serían los servidores públicos para la época de los hechos, señores **Reyes Cortes Hernández**, con la C.C. 5.934.631 de Icononzo, en calidad de Alcalde y Ordenador del Gasto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 (en el año 2015 tuvo una sanción de 2 meses, según Decreto 0137 de febrero 16 de 2015, emanada de la Gobernación del Tolima, por medio del cual se hace efectiva una sanción); **Carlos Alberto Leguizamo García**, con la C.C. 93.380.583, en calidad de supervisor y Secretario de Planeación e Infraestructura de Icononzo, durante el periodo comprendido entre el 17 de abril de 2015 al 15 de agosto de 2015; **Eder Peña Betancourth**, con la C.C.14.137.817 de Ibagué, en calidad de supervisor y Secretario de Planeación e Infraestructura de Icononzo, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y Supervisor

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

del contrato de Interventoría No. 142 de 21 de julio de 2015 y el señor **Oscar Fernando Ibata**, con la 14.396.846, en calidad de Contratista Interventor.

"(...) RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

No se presenta controversia (...)"

Por medio del Auto No 071 del 11 de diciembre de 2019, se ordenó la apertura de investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, a los siguientes servidores públicos señores **REYES CORTES HERNANDEZ**, con la C.C.5.934.631 expedida en Icononzo, en calidad de Alcalde y Ordenador del Gasto, durante el Periodo del 1º. De enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015. (Se aclara que en la hoja de vida se registra una sanción de 02 meses, según Decreto No.0137 de 16 de febrero de 2015, de la Gobernación del Tolima, por medio del cual se hace efectiva una sanción); **CARLOS ALBERTO LEGUIZAMO GARCIA**, con C.C.93.380.583 expedida en Ibagué, en el cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato de interventoría No. 142 de 21 de julio de 2015, quien ejerció el cargo durante el periodo del 17 de abril de 2015 al 15 de agosto de 2015; **EDER PEÑA BETANCOURTH**, con la C.C.14.137.817 expedida en Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura y Supervisor del contrato de interventoría No.142 de 2015, ejerció el cargo durante el periodo del 18 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015; **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ**, con la C.C.14.396.846, como Contratista – Contrato de Interventoría No.142 de fecha 21 de julio de 2015; **JORGE ENRIQUE GARCIA ORJUELA**, con C.C.17.192.610, en calidad de Alcalde Municipal de Icononzo, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 – en la fecha de la apertura aún ejercía el cargo; **JOSE EDILBERTO DIAZ DIAZ**, con la cédula de ciudadanía 14.213.064, quien ejerció el cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura y Supervisor del contrato de Interventoría No.142 de fecha 21 de julio de 2015, en el cargo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 12 de mayo de 2016 y **EDWIN FERNEY OSPINA LIZCANO**, con C.C. 93.406.060, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura y Supervisor del contrato de Interventoría No.142 de fecha 21 de julio de 2015, ejerció en el cargo durante el periodo comprendido entre el 27 de mayo de 2016 al 12 de junio de 2017; y como tercero civilmente responsable, garante, a la Compañía de Seguros Aseguradora **CONFIANZA**, con NIT.860.070.374-9, quien el 30 de diciembre de 2015, expidió la Póliza Garantía Única de Seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales No. No. 17 GU036667 y certificado No.17 GU069163, con una vigencia del 21 de diciembre de 2015 al 22 de agosto de 2016, por valor asegurado de \$128.870.000,00, siendo tomador el señor Edwin Jair Gómez Trina, identificado con la C.C No 79.904.529 de Bogotá, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, originadas en virtud de la ejecución del contrato de mínima cuantía MC-029-2018, suscrito con el municipio de Icononzo -Tolima (folios 8 y 569); la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS**, con NIT. 860.026.182-5, quien el 28 de enero de 2015, expidió la Póliza Seguro Global Estatal de Manejo número **021696059/0**, con vigencia desde 17 de enero de 2015 hasta el 16 de enero de 2016, por valor asegurado de \$20.000.000,00, siendo tomador el municipio de Icononzo, con Nit- 800100059-5 (folios 210 al 248).

Sobre el particular, se advierte, que los mencionados implicados fueron notificados o enterados del Auto de Apertura de Investigación aludido de la siguiente manera: **CARLOS ALBERTO LEGUIZAMO GARCIA**, notificación personal según acta de

✓

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la Contraloría del Ciudadano-</i>	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

notificación de fecha 19 de diciembre de 2019 (folio 80); **EDWIN FERNEY OSPINA LIZCANO**, notificación por aviso (folios 437 y 348); **JORGE GARCÍA ORJUELA**, notificación por aviso, folios 351 y 352; **REYES CORTES HERNANDEZ**, notificación por aviso a los folios 355 y 356, **EDER PEÑA BETANCOURTH** notificación por aviso folios 368 y 369 y personalmente folio 401; **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ** se notifica por Aviso, folios 380 – 381 y con respecto al fallecido **JOSE EDILBERTO DIAZ DIAZ**, luego de recibir el oficio que firma el señor **Camilo José Díaz Cardona**, identificado con la C.C. 1.110.507.283 actuando en calidad de hijo del fallecido señor **José Edilberto Díaz Díaz**, informa a la Dirección que su padre falleció el 30 de agosto de 2016, anexando copia del acta de defunción, por lo que la Dirección de Responsabilidad Fiscal expidió el Auto que ordena el emplazamiento de herederos dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-089-019 (folios 398 al 400, 426 y 427).

De otro lado, se observa, tal como se expondrá más adelante que el señor Carlos Alberto Leguizamo García, presentó versión libre y espontánea sobre los hechos objeto de investigación, el día 11 de febrero de 2020 (folios 387 al 390); por su parte, el señor Jorge Enrique García Orjuela, de manera escrita el día 12 de febrero de 2020, conforme al radicado de entrada CDT-RE-2020-00000414, presenta también su versión libre frente al auto de apertura de investigación (folios 392 al 393); el señor Oscar Fernando Ibatá Sánchez presentó el escrito de versión libre en forma escrita el día 24 de noviembre de 2020 con radicado CDT-RE-2020-00004559 (Folios 508 - 516).

En cuanto al señor **Reyes Cortes Hernández**, allego el poder amplio y suficiente concedido al abogado **Luis Alberto Marín Malatesta**, con la C.C. 2.389.421 de Valle de San Juan Tolima y con Tarjeta Profesional 183.425 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente como su apoderado de confianza (folios 384 – 395), se le reconoce personería de apoderado (folio 394); de la misma forma solicita aplazamiento de diligencia de versión libre y espontánea, debido a enfermedad de su poderdante; Procediendo la Dirección de Responsabilidad Fiscal a fijar nueva fecha para la presentación de la versión libre y espontánea para el día 17 de marzo de 2020 (folio 396 y 397 – 436 - 437). Solicitud que reitera nuevamente mediante el radicado de entrada CDT-RE-2020-00000805 del 16 de marzo de 2020 (folio 461 - 462).

También se les remitió correo electrónico a los vinculados para mencionarles que podían remitir la versión libre y espontánea escrita al correo electrónico de la funcionaria sustanciadora, en vista a que se suspenden continuar recibiendo personalmente las diligencias de versión libre en las instalaciones de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con el fin de prevenir el COVID 19 (Folio 440).

Ha de decirse que, a pesar de haber sido debidamente enterados y citados a rendir su versión libre y espontánea, dándoles la oportunidad de presentarla de manera escrita y vía correo electrónico, tal y como consta a folios 383, 391 486 – 487, 488- 489, 490 – 491, 492 – 493, 500, 503 del expediente. Además que nuevamente se les citó para que rindieran la versión libre y espontánea, pero que como consta en los oficios vistos a folios 406, 409, 410, 436 y 483 no se presentó la diligencia aludida y en aras de garantizarle el debido proceso y derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, se procedió a la designación de apoderados de oficio para quienes no tiene apoderado de confianza, con quien se continuará el procedimiento (folios 553-555).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

Y se observa también que mediante comunicación con radicado de entrada número CDT-RE-2020-0000780 del 13 de marzo de 2020, la señora **María Beatriz Giraldo Orozco**, con la C.C. 66.953.884 de Cali, obrando en calidad de apoderada General de Aseguradora Colseguros S.A., hoy **ALLIANZ SEGUROS S.A.** sociedad con Nit 860.026.182-5 conforme se acredita en la escritura pública No.2157 del 18 de junio de 2009 de la Notaria 23 del Círculo de Bogotá tal y como consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa y donde confiere el poder especial, amplio y suficiente a la doctora **María Alejandra Almonacid Rojas**, con C.C.35.195.530 de Chía y Tarjeta Profesional No.129.909 del Consejo Superior de la Judicatura (folios 443 – 460), por lo que se reconoce la Personería de Apoderado el día 13 de agosto de 2020 (folio 476).

Por otra parte, se designó como apoderado de oficio al estudiante **Brayan Alfonso Leyton Álvarez**, con la C.C.1.110.598.304 de Ibagué Tolima y código estudiantil No. 478.632 adscrito a consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué, como apoderado del señor **Eder Peña Betancourth** con C.C. 14.137.817, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato de interventoría No. 142 de 2015; de la misma forma el estudiante **Juan Emilio Reyes Rivas**, con la C.C. 1.105.871.856 de Roncesvalles Tolima y código estudiantil 499.405 adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué como apoderado de oficio del señor **Edwin Ferney Ospina Lizcano**, con la C.C. 93.406.060, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato de interventoría No. 142 de 21 de julio de 2015.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Alcaldía Municipal de Icononzo-Tolima
Nit.	800.100.059-5
Representante legal	Margoth Morales Rodríguez
Cargo	Alcaldesa

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombre	Reyes Cortes Hernández
Cédula	5.934.631 expedida en Icononzo
Cargo	Alcalde Municipal y ordenador del gasto – época de los hechos y durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 (Se aclara que en la hoja de vida se registra una sanción de 02 meses, según Decreto No.0137 de 16 de febrero de 2015, de la Gobernación del Tolima, por medio del cual se hace efectiva una sanción).

Nombre	Carlos Alberto Leguizamo García
Cédula	93.380.583 expedida en Ibagué
Cargo	Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 17 de abril de 2015 al 15 de agosto de 2015 y supervisor del contrato de interventoría No.142 de 21 de julio de 2015.



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

Nombre
 Cédula
 Cargo

Eder Peña Betancourth
 14.137.817 expedida en Ibagué
 Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 18 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y Supervisor del contrato de interventoría No.142 de 2015.

Nombre
 Cédula
 Cargo

Oscar Fernando Ibata Sánchez
 C.C.14.396.846
 Contratista – Contrato de Interventoría No.142 del 21 de julio de 2015.

Nombre
 Cédula
 Cargo

Jorge García Orjuela
 17.192.610 de Bogotá
 Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos.

Nombre
 Cédula
 Cargo

José Edilberto Díaz Díaz (fallecido).
 14.213.046 de Ibagué – Tolima
 Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 12 de mayo de 2016 y Supervisor del contrato de interventoría No.142 de 2015, continúan en el proceso los herederos determinados.

Nombre
 Cédula
 Cargo

Edwin Ferney Ospina Lizcano
 93.406.060 de Ibagué – Tolima
 Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 27 de mayo de 2016 al 12 de junio de 2017 y Supervisor del contrato de interventoría No.142 de 2015.

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a las siguientes compañías de seguros, la cual tendrán los mismos derechos y facultades del principal implicado, así:

Compañía Aseguradora	Confianza S.A.
NIT.	860.070.374-9
Póliza	No. 17 GU036667
Certificado	No.17 GU069163
Clase de Póliza	Garantía Única de Seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales
Amparo:	Cumplimiento del contrato
Fecha de Expedición	30 de diciembre de 2015
Vigencia	21 de diciembre de 2015 al 22 de febrero de 2016
Valor Asegurado	\$6.000.000,00

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

Compañía Aseguradora	Allianz Seguros
NIT.	860.026.182-5
Póliza	No.021696059 / 0
Clase de Póliza	Seguro Global Estatal de Manejo
Fecha de Expedición	28 de enero de 2015
Vigencia	17 de enero de 2015 al 16 de enero de 2016
Valor Asegurado	\$20.000.000,00

INSTANCIAS

El Proceso de responsabilidad fiscal conforme a lo preceptuado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para la contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada. En tal sentido, este proceso se adelantará en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Secretaria General y de Gobierno, **Elizabeth Aldana Ortegón** (folios 106 - 107), a través de la cual se indica que las cuantías para contratar durante la vigencia 2015, corresponden a lo señalado en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, siendo la menor cuantía \$180.418.000, entendiéndose entonces que como el presunto daño patrimonial objeto de cuestionamiento es de \$28.200.000,00, el cual no supera la menor cuantía, por lo que ésta será la instancia determinada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Manual funciones municipio Icononzo
- ✓ Demás normas concordantes

C

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

ACERVO PROBATORIO

- Memorando No. 0456-2019-111 de fecha 3 de octubre de 2019, de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, remitiendo el hallazgo fiscal No. 052 de 2019 (folios 2).
- Hallazgo fiscal No. 52 de 10 de mayo de 2019 (Folios 3 – 8 incluye un Cd).
- Proceso de concurso de méritos No. 001 de 2015, siendo el proponente Oscar Fernando Ibatá Sánchez, con fecha de recibido en la alcaldía de Icononzo de 1 de julio de 2015 (folio 9).
- Acta de cierre de fecha 9 de julio de 2015, firmado por la Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía de Icononzo (folio 10).
- Oficio con radicado de entrada CDT-RE-2019-00002682 de 9 de agosto de 2019 y firmado por el señor Reyes Cortes Hernández, identificado con la C.C. 5.934.631 de Icononzo (Folios 11 - 16).
- Giro presupuestal de gastos 2017 No. GG8-835 de fecha agosto 11 de 2017, girado a Ibata Sánchez Oscar Fernando (folio 17).
- Giro presupuestal de gastos 2017 No. OB8-766 de fecha agosto 3 de 2017, girado a Ibata Sánchez Oscar Fernando (folio 18).
- Registro Presupuestal de 2017 No. RP8-537 de fecha julio 27 de 2017, girado a Ibata Sánchez Oscar Fernando (folio 19).
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal de 2017 No. CD8-340 de fecha julio 27 de 2017, elaborada por Víctor Manuel González. (folio 20).
- Resolución No. 0330 DE 2017, Por el cual se efectúa el reconocimiento y se ordena el pago de una obligación derivada de los compromisos de vigencias anteriores (Folios 21 – 22).
- Acta de recibo final y liquidación contrato de interventoría No. 142 de 2015 (folios 23 – 24).
- Factura de venta No. 41 de fecha 3 de marzo de 2016, por valor de \$60.000.000,00 Mcte.
- Autorización Numeración Facturación de la DIAN para Ibatá Sánchez Oscar Fernando (folios 26 – 27).
- Registro Unico Tributario del establecimiento Criadero Santa Sofia – Castilla (folio 28).
- Certificación de fecha mayo de 2017, que firma el Secretario de Planeación e Infraestructura de Icononzo Tolima, sobre cumplimiento en la ejecución del contrato de interventoría No. 142 de 2015 por parte del ingeniero Oscar Fernando Ibata Sánchez (folio 29).
- Referencia Bancaria de cuenta de ahorros activa del señor Oscar Fernando Ibata Sánchez (folio 30).
- Pago de seguridad social del señor Oscar Fernando Ibata Sánchez, de enero de 2016 (folio 30).
- Contrato de interventoría No. 142 de fecha 21 de julio de 2015 (folios 33 – 38).
- Detalle de transacción por valor de \$49.955.173,00, de fecha 11 de agosto de 2017 (folio 39).
- Giro presupuestal de gastos 2017 No. GG8-1221 de fecha noviembre 17-2017, girado a Unión Temporal Adulto Mayor Icononzo (folio 40).
- Giro presupuestal de gastos 2017 No. OB8-1165 de fecha noviembre-16-2017, girado a Unión Temporal Adulto mayor Icononzo (folio 41).
- Registro Presupuestal de 2017 No. RP8-821 de fecha noviembre 14 de 2017, girado a Unión Temporal Adulto Mayor Icononzo (folio 42).

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

23. Factura de la Unión Temporal Adulto Mayor Icononzo, por valor de \$31.565.216,34 (folio 42).
24. Certificado de Disponibilidad Presupuestal de 2017 No. CD8-537 de fecha noviembre 1-2017, elaborada por Víctor Manuel González, por valor de \$31.565.216,34 (folio 20).
25. Acta de recibo final y liquidación contrato de obra No. 091 de 2015 (Folios 45 – 47).
26. Acta final de cantidades de obra del contrato de obra No. 091 de 2015 (Folios 48 – 50).
27. Acta de terminación del contrato de obra contrato de obra No. 091 de 2015 (Folios 51 – 53).
28. Oficio del Alcalde Municipal y dirigido al Secretario de Hacienda y Tesorería, con asunto solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal (Folios 54).
29. Certificado de Disponibilidad Presupuestal de 2017 No. CD8-537 de fecha noviembre 1-2017, elaborada por Víctor Manuel González, por valor de \$31.565.216,34 (folio 55).
30. Certificación del secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Icononzo sobre cumplimiento con la ejecución de las actividades recibidas en el acta final del contrato de obra No. 091 de 2015 (folio 56).
31. Resolución No. 0528 de 2017 de noviembre 14, por medio del cual se efectúa el reconocimiento y se ordena el pago de una obligación derivada de los compromisos de vigencias anteriores (57 - 58).
32. Memorando de notificación del auto de apertura No. 071 del 11 de diciembre de 2019 (folio 68).
33. Oficios radicados Nos. CDT-RS-2019-00007947 de fecha 13 de diciembre de 2019 de citación para notificación, radicado CDT-RS-2019-00007948 de fecha 13 de diciembre de 2019 solicitud de pruebas, oficio CDT-RS-2019-00007949 de fecha 13 de diciembre de 2019 de citación para notificación personal, oficio de fecha 13 de diciembre de 2019, radicado CDT-RS-2019-00007951 citación a notificación personal del auto de apertura No. 071, oficio de fecha 13 de diciembre de 2019, radicado CDT-RS-2019-00007952 citación a notificación personal del auto de apertura No. 071 de 2019, oficio de fecha 13 de diciembre de 2019, radicado CDT-RS-2019-00007953 citación a notificación personal del auto de apertura No. 071, oficio de fecha 13 de diciembre de 2019, radicado CDT-RS-2019-00007954 comunicación del auto de apertura No. 071 de 2019, oficio de fecha 13 de diciembre de 2019, radicado CDT-RS-2019-00007955 solicitud de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública del Auto de apertura No. 071de 2019, oficio de fecha 13 de diciembre de 2019, radicado CDT-RS-2019-00007987; oficio de fecha 13 de diciembre de 2019, radicado CDT-RS-2019-00007988 citación a notificación personal del auto de apertura No. 071 de 2019 (folios 69 - 79).
34. Diligencia de notificación personal del Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 071 de 11 de diciembre de 2019 al señor Carlos Alberto Leguizamo García (folio 80).
35. Oficio radicado No. CDT-RS-2019-00008156 de fecha 19 de diciembre de 2019 para citación para ser escuchado en versión libre y espontánea al señor Carlos Alberto Leguizamo García (folio 81).
36. Oficio de entrada No. CDT-RE-2019-00004967 de fecha 19 de diciembre de 2019, firmado por el señor Camilo José Díaz Cardona, identificado con la C.C. 1.110.507.283, con anexos (folios 82 – 85).

✓

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Estado</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

37. Oficio CDT-RS-2019-00007954 de fecha 13 de diciembre de 2019 dirigido a Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, comunicación del auto de apertura y constancia de no entrega de correo certificado (folio 86).
38. Oficio con radicado de entrada CDT-RE-2019-00004984 de fecha 23 de diciembre de 2019 que remite la Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía de Icononzo, donde remite información solicitada como pruebas del proceso No. 112-089-019 (folios 97 – 346).
39. Oficios radicado Nos. CDT-RS-2019-00008235, CDT-RS-2019-00008236, CDT-RS-2019-00008237, CDT-RS-2019-00008238, CDT-RS-2019-00008239, de fecha 23 de diciembre de 2019, firmados por la Secretaria General del Ente de Control y dirigidos a los señores Edwin Ferney Ospina Lizcano, a José Edilberto Díaz Díaz, Jorge Enrique García Orjuela, Oscar Fernando Ibata, Reyes Cortes Hernández, de notificación por aviso de apertura No. 071 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 112-089-019 (folios 348 – 356).
40. Oficios radicado Nos. CDT-RS-2019-00008241, CDT-RS-2019-00008242, CDT-RS-2019-00008243, CDT-RS-2019-00008244, CDT-RS-2019-00008245, CDT-RS-2019-00008246, CDT-RS-2019-00007952, CDT-RS-2019-00007950, CDT-RS-2019-00008244 de fechas 13 y 23 de diciembre de 2019, firmados por la Secretaria General del Ente de Control y dirigidos a los señores Edwin Ferney Ospina Lizcano, a José Edilberto Díaz Díaz, Jorge Enrique García Orjuela, Oscar Fernando Ibata, Reyes Cortes Hernández, de citación para ser escuchados en versión libre y espontánea dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 112-089-019 (folios 357 – 367).
41. Oficios radicado Nos. CDT-RS-2019-00008240, CDT-RS-2019-00008238, de fecha 23 de diciembre de 2019, firmados por la Secretaria General del Ente de Control y dirigidos a los señores Edier Peña Betancourt y Oscar Fernando Ibata Sánchez, de notificación por aviso de apertura No. 071 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 112-089-019 (folios 368 – 369).
42. Memorando CDT-RM-2020-00000056 de fecha 17 de enero de 2020, que remite la Secretaría General del Ente de control al Director Técnico de Planeación para solicitar la publicación en la página Web del auto de apertura No. 071 del 11 de diciembre de 2019, constancia de notificación por aviso a Oscar Fernando Ibata Sánchez, del auto de apertura del proceso (folios 379, 381).
43. Memorando CDT-RM-2020-00000200 de fecha 31 de enero de 2020, que remite la Secretaría General del Ente de control, devolviendo el proceso de responsabilidad fiscal (folios 382).
44. Constancia de no asistencia a rendir versión libre y espontánea (folio 383).
45. Oficio con radicado de entrada CDT-RE-2020-00000396 de fecha 10 de febrero de 2020, firmado por el doctor Luis Alberto Marín Malatesta (folio 384 - 386).
46. Versión libre y espontánea rendida por el señor Carlos Alberto Leguizamo García (folios 387 – 390).
47. Constancia de no asistencia a rendir versión libre y espontánea (folio 391).
48. Versión libre del señor Jorge Enrique García Orjuela (folios 392 – 393).
49. Auto de reconocimiento de personería de apoderado al doctor Luis Alberto Marín Malatesta como apoderado de confianza del señor Reyes Cortes Hernández (folio 394).
50. Oficio CDT-RS-2020-00000905de fecha 21 de febrero de 2020, que se remite al doctor Luis Alberto Marín Malatesta fijando nueva fecha para recepción de versión libres de su prohijado (folios 395 – 397).
51. Diligencia de notificación personal del auto de apertura No. 071 de 2019 al señor Eder Peña Betancourth (folio 401).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

- 52. Memorando CDT-RM-2020-00000627 de fecha 25 de febrero de 2020, firmado por la directora técnica de responsabilidad fiscal (folio 402).
- 53. Memorando CDT-RM-2020-00000629 de 25 de febrero de 2020, firmado por la directora técnica de responsabilidad fiscal, donde remite el auto que ordena el emplazamiento a herederos (folio 403).
- 54. Memorando CDT-RM-2020.00000630 de 25 de febrero de 2020, del director técnico de responsabilidad fiscal para solicitar citar a versión libre y espontánea a presuntos responsables fiscales (folios 404).
- 55. Notificación por estado del auto que reconoce personería jurídica de fecha 20 de febrero de 2020 (folio 405).
- 56. Oficio CDT-RS-2020-00001072, CDT-RS-2020-00001073 de fecha 26 de febrero de 2020, citando a versión libre al señor Edwin Ferney Ospina Lizcano (folio 406).
- 57. Oficio CDT-RS-2020-00001073 de fecha 26 de febrero de 2020, dirigido a Camilo José Díaz Cardona – solicitando información (folio 407).
- 58. Oficio CDT-RS-2020-00001074 de fecha 26 de febrero de 2020, solicitando información para el proceso (folio 408).
- 59. Oficios de citación a versión libre Nos. CDT-RS-2020-00001075, CDT-RS-2020-00001076 de fecha 26 de febrero de 2020 (folios 409 – 410).
- 60. Oficio CDT-RS-2020-00001133, CDT-RS-2020-0000129, CDT-RS-2020-00001130, CDT-RS-2020-00001131, CDT-RS-2020-00001134, CDT-RS-2020-00001138, CDT-RS-2020-00001135, CDT-RS-2020-00001132 de fecha 3 de marzo de 2020, dirigido a varias notarias, solicitando pruebas para el proceso (folio 411 - 418).
- 61. Oficio CDT-RS-2020-00001076 de fecha 26 de febrero de 2020, citando a versión libre al señor Eder Peña Betancourth (folios 419-420).
- 62. Oficio con radicado de entrada CDT-RE-2020-00000619 de fecha 2 de marzo de 2020, firmado por Camilo José Díaz Cardona, dando respuesta a oficio de solicitud de información de investigado José Edilberto Díaz Díaz, (folios 421 – 425).
- 63. Edwin Ferney Ospina Lizcano, Camilo José Díaz Cardona,
- 64. solicitud de pruebas, oficio CDT-RS-2019-00007949 de
- 65. Oficios de respuesta radicados con los Nos.CDT-RE-2020-00000711, CDT-RE-2020-00000718, CDT-RE-2020-00000724, CDT-RE-2020-00000719 de 9 de marzo de 2020 (folios 428-432).
- 66. Correo electrónico que se recibe del correo electrónico del doctor Luis Alberto Marín Malatesta donde acusa recibo de citación para su poderdante señor Reyes Cortes Hernández (folio 433).
- 67. Oficio CDT-RS-2020-00001075 de fecha 26 de febrero de 2020, de citación al señor Oscar Fernando Ibata Sánchez para rendir la versión libre y espontánea (folio 434-435).
- 68. Oficio CDT-RS-2020-00000905 de fecha 21 de febrero de 2020, remitido al doctor Luis Alberto Marín Malatesta para rendir la versión libre y espontánea (folio 436-437).
- 69. Memorando CDT-RM-2020-00000819 de 10 de marzo de 2020, que firma la Secretaría General del Ente de Control y donde se devuelve el proceso (folio 438).
- 70. Oficio remitido por la Notaria 4 con radicado CDT-RE-2020-00000745 de fecha 11 de marzo de 2020 (folio 439).
- 71. Correo electrónico dirigido a ing.epeña@hotmail.es, ibata1982@hotmail.com, donde se les da directrices para remisión de la versión libre (folio 440).
- 72. Resolución No.100 de 17 de marzo de 2020, expedida por la Contraloría Departamental del Tolima, por el cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID -19 y se suspenden los

C

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

- términos procesales de varios procesos incluyendo el de responsabilidad fiscal (folios 441 – 442).
73. Oficio radicado con No. CDT-RE-2020-00000780 de fecha 13 de marzo de 2020, firmado por María Beatriz Giraldo Orozco, apoderada general de Allianz Seguros S.A. dando poder amplio y suficiente a la doctora María Alejandra Almonacid Rojas (folio 443 - 460).
 74. Oficio del abogado Luis Alberto Marín Malatesta, solicita nuevamente el aplazamiento para presentar la versión libre y espontánea por parte del investigado Reyes Cortes Hernández (folio 461 – 462).
 75. Oficio con radicado CDT-RE-2020-00000817 de fecha 16 de marzo de 2020, con referencia respuesta de solicitud, remitido por la notaria segunda del círculo de Ibagué (folio 463).
 76. Oficio con radicado CDT-RE-2020-00000786 de fecha 14 de marzo de 2020, con referencia respuesta de solicitud, remitido por la notaria tercera del círculo de Ibagué (folio 464 - 465).
 77. Oficio de María Alejandra Almonacid Rojas apoderada judicial de Allianz Seguro S.A. autorizando para revisar el expediente por parte del doctor Andrés Felipe Palomino Martínez (folio 466 – 467).
 78. Resolución No.100 de 17 de marzo de 2020 y Resolución No 252 de julio 7 de 2020, expedida por la Contraloría Departamental del Tolima, por el cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID - 19 y se suspenden los términos procesales de varios procesos incluyendo el de responsabilidad fiscal y se reanudan los términos en los procesos de responsabilidad fiscal (folios 470 – 471).
 79. Correo electrónico de fecha 26 de junio de 2020, remitido a la doctora María Alejandra Almonacid y correo electrónico de respuesta de la doctora María Alejandra Almonacid de fecha 26 de junio de 20202 (folio 472- 473).
 80. Oficio CDT-RS-2020-00000906 de fecha 21 de febrero de 2020 dirigido al señor Reyes Cortes Hernández por parte de la Directora Técnica de Responsabilidad fiscal (folios 474 – 475).
 81. Memorando CDT-RM-2020-000002370 de 14 de agosto de 2020, que firma el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, solicitando la notificación del auto de reconocimiento de personería de apoderado (folio 477).
 82. Constancia secretaria de notificación por estado del Auto de reconocimiento de personería de apoderado (folio 478).
 83. Memorando CDT-RM-2020-000002410 de fecha 18 de agosto de 2020, que remite la Secretaría General del Ente de Control, solicitando la publicación por página Web - notificación por Estado (folios 479 – 481).
 84. Memorando CDT-RM-2020-00002498 de fecha 20 de agosto de 2020, firmado por la Secretaría General del Ente de Control y donde remite el proceso (folio 482).
 85. Constancia de no asistencia a rendir la versión libre y espontánea de fecha 2 de septiembre de 2019 (folios 483).
 86. Memorando CDT-RM-2020-00002804 solicitando citar a diligencia de versión libre y espontánea a algunos vinculados (folio 484 – 485).
 87. Oficio Nos. CDT-RS-2020-00004224, CDT-RS-2020-00004225, CDT-RS-2020-00004226, CDT-RS-2020-00004346 de fechas 7 y 14 de septiembre de 2020 dirigido a Oscar Fernando Ibata Sánchez, Reyes Cortes, Eder Peña Betancourth, Edwin Ferney Ospina Lizcano (folios 486 - 495).
 88. Memorando CDT-RM-2020-00003154 de fecha 18 de septiembre de 2020 remitido por la Secretaría General del ente de control, remitiendo la devolución del memorando CDT-RM-2020-00002804 (folio 496).

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

89. Resolución No.373 de fecha 15 de septiembre de 2020, por el cual se establece trabajo en casa para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima (folio 497).
90. Oficio de solicitud de aplazamiento de la diligencia de rendición de versión libre (folio 498).
91. Memorando CDT-RM-2020-00002782 de fecha 1 de septiembre de 2020, firmado por el Director Técnico de responsabilidad fiscal donde remite los argumentos de defensa a la investigadora fiscal (folio 499).
92. Oficio CDT-RS-2020-00005583 de fecha 12 de noviembre de 2020, dirigido al señor Oscar Fernando Ibata Sánchez (oficio 500).
93. Correos del doctor Jorge García Orjuela, solicitando copias del expediente (folio 501).
94. Memorando CDT-RM-2020-00004130 de fecha 3 de noviembre de 2020, que se remite a la investigadora fiscal de solicitud que hace el señor Jorge Enrique García Orjuela (folio 502).
95. Oficio de fecha 5 de noviembre de 2020 No. CDT-RS-220-00005375 dirigido al doctor Jorge García Orjuela (folio 503).
96. Correo electrónico del señor Jorge García Orjuela, de recibo de información (folio 504).
97. Oficio CDT-RS-2020-00005527 de fecha 12 de noviembre de 2020, dirigido al doctor Jorge Eliecer Orjuela y constancia de descarga de archivos (folios 505).
98. Memorando CDT-RM-2020-00004562 de fecha 24 de noviembre de 2020, donde el director técnico de responsabilidad fiscal remite la versión libre y espontánea del señor Oscar Fernando Ibata Sánchez (folio 507).
99. Escrito de versión libre y espontánea del señor Oscar Fernando Ibata Sánchez, documento que radica con el No. CDT-RE-2020-00004559 de fecha 23 de noviembre de 2020, adjunta hoja de observaciones, oficio de fecha 2 de diciembre de 2015 firmada por el Alcalde del municipio de Icononzo Reyes Cortes Hernández y solicitando la primera prórroga del convenio interadministrativo 1125 del 12 de diciembre de 2014, convenio interadministrativo No.1125 de 12 de diciembre de 2014 cuyo objeto es el de aunar esfuerzos con la Alcaldía de Icononzo para la construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima, informe de laboratorio, sobre "Construcción primera fase hogar adulto mayor municipio de Icononzo departamento del Tolima, de fecha julio de 2016 y firmado por el ingeniero civil – **Jeison Arled Osorio M**, informe de obras complementarias del contrato de obra pública No. 091 de 2015, contratar la construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo, periodo del informe noviembre 9 de 2016 a diciembre 7 de 2016 (folios 508 – 552).
100. Memorando CDT-RM-2021-00003647 de fecha 28 de julio de 2021, donde se remite por parte del Director técnico de responsabilidad fiscal el auto designando apoderado de oficio a la Secretaría General del Ente de Control para lo de su competencia (folio 556).
101. Oficio CDT-RS-202-00004824 de fecha 11 de agosto de 2021 dirigido a la doctora Edna Catherine Beltrán Tovar, solicitando la designación de dos estudiantes de derecho para que obren como apoderados de oficio (folio 557).
102. Posesión de apoderado de oficio de fecha 27 de agosto de 2021, del estudiante Brayan Alfonso Leyton Álvarez y la diligencia de la notificación personal del auto de apertura No. 071 del proceso (folio 558 – 559).

[Handwritten signature]

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>“La Contraloría del Ciudadano”</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

- 103.** Posesión de apoderado de oficio de fecha 27 de agosto de 2021, del estudiante Juan Emilio Reyes Rivas y la diligencia de la notificación personal del auto de apertura No. 071 del proceso (folio 558 – 559).
- 104.** Memorando CDT-RM-2021-00004123 de fecha 2 de septiembre de 2021, remitiendo proceso de responsabilidad fiscal Rad. 112-089-2019 de la Secretaría General a la Dirección técnica de responsabilidad fiscal (folio 562).
- 105.** Correo electrónico que remite la doctora María Alejandra Almonacid Rojas, apoderada judicial de la aseguradora Allianz Seguros S.A. donde autoriza a Juan Camilo León Aristizabal, para tener acceso al expediente (folios 563- 567).
- 106.** Constancia de revisión y toma de copias del expediente No. 112-089-019 (folio 568).
- 107.** Póliza 17GU036667 – certificado: 17GU069163, expedida el 30 de diciembre de 2015, siendo el tomador garantizado el señor Ibata Sánchez Oscar Fernando de cumplimiento del contrato de interventoría No. 142 de 2015 (folios 569).

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No. 108 de proceso de responsabilidad fiscal No. 112-089-019 para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal (folio1).
2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 071 de fecha 11 de diciembre de 2019 (folios 59- asignación No. 108 de proceso de responsabilidad fiscal No. 112-089-019 para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal (folio 59 - 67).
3. Auto que ordena el emplazamiento de herederos dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No. 112-099-019 adelantado ante la Alcaldía Municipal de Icononzo (folios 398 – 400).
4. Citación y emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del señor José Edilberto Díaz Díaz, con C.C. 14.213.046 en condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato de interventoría No. 142 de julio de 2015 (folios 426 - 427).
5. Auto de reconocimiento de personería de apoderado, de fecha 13 de agosto de 2020 a la abogada **María Alejandra Almonacid Rojas** (folio 476).
6. Auto Designando apoderado de oficio de fecha 27 de julio de 2021 (553 – 554)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 124, 268-5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

La responsabilidad fiscal encuentra pues fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Dichos artículos disponen: **Artículo**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

6°. "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones". **Artículo 124.** "La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva". Al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes, las cuales en su articulado determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva. Y el **Artículo 268-Numeral 5.** "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

El Proceso de Responsabilidad Fiscal, es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- ✓ Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal
- ✓ Un daño patrimonial al Estado.
- ✓ Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

✓

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>“la Contraloría del Ciudadano”</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad. Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal número 052 del 10 de mayo de 2019, producto de la auditoría practicada ante la Administración Municipal de Icononzo-Tolima, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado; es decir, el presunto daño patrimonial causado al municipio de Icononzo-Tolima, obedece a que dentro de las obligaciones del acto contractual de interventoría No.142 de 2015, en los estudios previos y pliegos de condiciones, todo lo relacionado con la correcta ejecución en términos de calidad, cantidad, etc., además del personal mínimo exigido para la correcta e idónea ejecución contractual y el adecuado seguimiento al contrato principal de obra pública de construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo, dentro de la propuesta que presenta el contratista, ubica en los anexos en medio magnético en el archivo denominado “propuesta técnica y económica contrato de interventoría 142...”. Además, que, se anexa en medio físico; se establecen los profesionales de la siguiente manera:

<i>Director de Interventoría:</i>	<i>\$9'800.000</i>
<i>Residente de Interventoría Arquitecto:</i>	<i>\$8'800.000</i>
<i>Ingeniero Sanitario:</i>	<i>\$3'600.000</i>
<i>Ingeniero Eléctrico:</i>	<i>\$6'000.000</i>
TOTAL:	<u>\$28'200.000</u>

Cabe agregar que, aunque en la propuesta se presentan las cartas de compromiso, de acuerdo con los profesionales presentados en la propuesta según lo requerido en los estudios previos y pliegos de condiciones; estos no tuvieron participación dentro de la ejecución contractual y sin embargo se canceló la totalidad del valor contractual, generando así un pago por el valor antes mencionado sin la participación de los profesionales requeridos para asegurar una Interventoría integral e idónea a la construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima, la cual es de mencionar que dicha obra presenta bastantes falencias que se indican en el respectivo informe final de auditoría.

Lo anterior causado por una deficiente vigilancia por parte de la administración municipal y la supervisión, al no verificar el cumplimiento de los componentes o costos del contrato de interventoría por parte del contratista.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>“la gestión de la ciudadanía”</i>	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

Por consiguiente, se genera un deficiente uso y desembolso de recursos públicos, por lo que al mismo tiempo produce un presunto daño patrimonial por el valor antes mencionado de **\$28.200.000,00**.

Así entonces, en desarrollo de la investigación adelantada, encontramos: - El señor **Carlos Alberto Leguizamo García**, presentó versión libre y espontánea sobre los hechos objeto de investigación, el día 11 de febrero de 2020 (folios 387 al 390), aduciendo: **"PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar que tiene que decir frente a los hechos que se investigan. Poniéndolo en el contexto y dándole a conocer el contenido del hallazgo No.52 del 10 de mayo de 2019 y dándole a conocer sobre el valor del presunto daño fiscal,* **CONTESTO:** *En virtud de lo anterior, por mis manos no paso actas parciales de cobro de obra ni de interventoría para mi firma, porque no estuve ejerciendo mi cargo para esas fecha ya no ejercía el cargo, porque se me aceptó renuncia al cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura mediante el Decreto 072 de agosto 1 de 2015 y se acepta la renuncia a partir del día 15 de agosto de 2015.* **PREGUNTADO:** *¿Sírvase manifestar en esta diligencia desde qué fecha se desempeñó como Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Icononzo - Tolima, y cuáles eran sus funciones respecto a la contratación de consultorías específicamente Interventoría y si ejerció la Supervisión del contrato de interventoría No.142 de 2015 o ésta función fue delegada y en caso afirmativo a quien se le delego y porque periodo?* **CONTESTO:** *De acuerdo al libro de actas de posesión de la Alcaldía mi posesión en el cargo de secretario de Despacho, Planeación e Infraestructura, servicios públicos del nivel territorial central fue el 17 de abril de 2015 y labore hasta el día 15 de agosto de 2015; con respecto a las funciones que tenía en la contratación de consultorías específicamente la interventoría, que recuerde no participe en el proceso de selección del oferente, pero no recuerdo si hice la etapa de estudios previos y en la parte contratación firme el contrato de obra y el de interventoría, los firme como supervisor, en cuanto a que si ejerció la supervisión del contrato de interventoría en el tiempo que estuve figure y ejercí como supervisor hasta la fecha de mi renuncia.-* **PREGUNTADO:** *¿Sírvase manifestar en esta diligencia, en el desempeño como Secretario de Planeación e Infraestructura y Supervisor del Municipio de Icononzo - Tolima, cuáles eran sus funciones respecto al seguimiento y supervisión de los contratos de consultorías específicamente el de Interventoría No.142 de 2015.* **CONTESTÓ:** *Hacer seguimiento al contrato se ejerciera de acuerdo a las condiciones contractuales.-* **PREGUNTADO:** *Explique al Despacho cuál era el procedimiento establecido en el municipio de Icononzo Tolima, para la adjudicación de un contrato de este tipo como lo era un contrato de consultoría para la interventoría del contrato de obra construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima, cómo operaba el proceso de contratación luego de haberse surtido un pliego de condiciones elaborado por la Administración Municipal y una propuesta que presento previamente el señor contratista? es decir, cómo se generaba la necesidad, ante quién se solicitaba, quien la autorizaba, ante quien se legalizaba.* **CONTESTÓ:** *Se planteaba la necesidad por parte de la comunidad o si el municipio veía la necesidad, o si estaba plasmado en el Plan Desarrollo Municipal, que estuviera en el banco de proyectos del municipio, se realizaban estudios previos de acuerdo a la necesidad, estos estudios previos se elaboraban en la oficina de planeación, se solicitaba registro y disponibilidad presupuestal a la secretaria de hacienda, con aprobación de la oficina jurídica y el visto bueno del Alcalde, se elaboraban unos pliegos de condiciones para ejecución de obra e interventoría se hacían los dos procesos de la mano, eso recuerdo que los hacían en jurídico una abogada y un asesor jurídico para colgarlos en el portal de contratación, para la presentación de oferentes y surtir todo el proceso contractual, que es la presentación de propuestas y la respectiva calificación de las propuestas de acuerdo al pliego de condiciones. La calificación de las propuestas se hacía de acuerdo al pliego de condiciones.-* **PREGUNTADO:** *Como Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Icononzo Tolima, cómo verificaba que el contratista hubiese cumplido con todo los compromisos que había dejado estipulado en la propuesta y en especial en la participación en el proceso de interventoría de un profesional como son Director de*



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

interventoría, residente de interventoría, ingeniero sanitario de interventoría, ingeniero electricista supervisor de interventoría? **CONTESTÓ:** - **En esta etapa no alcance a estar, porque no fungía o ya no era el secretario de Planeación.**- **PREGUNTADO:** Por qué cree usted que al momento de la ejecución del contrato de Consultoría e Interventoría No.142 de 2015, no se utilizó el personal profesional que había registrado en su propuesta técnica y económica del contrato, en su anexo 1 carta de presentación que firma el ingeniero civil Oscar Fernando Ibata Sánchez y las demás cartas que presentaron los demás profesionales como el director de interventoría CMA pública No.001 de 2015, el residente de interventoría CMA pública No.001 de 2015, el ingeniero sanitario de interventoría CMA pública No.001 de 2015 y el ingeniero electricista supervisor de interventoría CMA pública No.001 de 2015? **CONTESTÓ:** Hasta la fecha en que estuve ejerciendo como Secretario de Planeación las actividades que se estaban haciendo era de movimiento de tierras de excavación de la obra. **PREGUNTADO:** Como Secretario de Planeación e Infraestructura y Supervisor, cómo verificaba que el contratista hubiese cumplido con todo los compromisos que había dejado estipulado en la propuesta y en especial en la participación en el proceso de interventoría de un profesional como son Director de interventoría, residente de interventoría, ingeniero sanitario de interventoría, ingeniero electricista supervisor de interventoría? **CONTESTÓ:** Hasta la fecha en que estuve como Secretario de Planeación solo estuvo el contratista de obra y el contratista de interventoría.- **PREGUNTADO:** Era necesario la contratación del personal profesional que se requirió para el proceso de interventoría del contrato No.142 de 2015? **CONTESTO:** Para mí sí era necesario, la magnitud de la obra lo ameritaba. **PREGUNTADO** ¿Tiene algo más que agregar, corregir o suprimir a la presente diligencia? **CONTESTO:** Que aportare las pruebas que considere necesarias para demostrar que no tengo responsabilidad fiscal en el proceso”.-

- Por su parte, el señor **Jorge Enrique García Orjuela**, de manera escrita el día 12 de febrero de 2019, conforme al radicado de entrada CDT-RE-2020-00000414, presenta también su versión libre frente al auto de apertura de investigación (folios 392 al 393), argumentando: *que sobre el tema en referencia expresa que desde el mes de febrero de 2016, iniciando mi labor como Alcalde puse en conocimiento tanto de la Procuraduría, como de la Contraloría Departamental un oficio poniéndoles en conocimiento de las inconsistencias de los contratos tanto de obra como de interventoría, como también posteriormente el oficio D.A. 253 de fecha 5 de julio de 2016 a esa Contraloría en forma pronta le comunique al Contraloría Departamental y a la Procuraduría Provincial de Girardot, que una vez elegido como Alcalde del Municipio de Icononzo, la Administración saliente en cabeza del señor REYES CORTES HERNANDEZ y sus secretarios, no efectuaron la labor de empalme, ni entrega de la Administración con los correspondientes archivo y en especial todo lo que tenía que ver con los contratos en ejecución, nunca se reportaron los medios de control, lo que me imposibilitó nuestro actuar, quiere decir lo anterior que mi administración no conoció oportunamente, la oferta del contratista interventor, el contrato de la obra a ejecutar y mucho menos los informes que habían presentado para el pago de dichas obras e interventoría, que venían en ejecución desde el 15 de junio de 2015, solo vinimos a conocer sobre el tema cuando la contratista nos expresó que todo lo conocía el interventor de la obra y nos dio el nombre y la dirección, procediendo de inmediato a requerirlo para que nos presentará un informe como interventor, (documento que aportaré a la mayor brevedad) y el interventor en respuesta del mismo, nos hizo entrega de un voluminoso documento donde daba cuenta de la ejecución de la obra y su informe de interventoría, el cual fue revisado por el Secretario de Planeación y posteriormente me certifico que la interventoría se había llevado a cabo conforme a las propuestas y a los términos del contrato que se había desarrollado en el año 2015, ante esto y teniendo en cuenta que el suscrito no soy profesional en ingeniería sino Economista, orden el pago del valor total de la interventoría por estar conforme a los requisitos para su pago y hoy tengo claro que el interventor engaño al Secretario de Planeación EDWIN FERNEY OSPINA LIZCANO en el sentido de que le oculto que durante el año 2015 termino de ejecución del contrato, al parecer no había vinculado a los profesionales tales como Director de la Interventoría, Arquitecto Residente, Ingeniero Sanitario y el Ingeniero Eléctrico.*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>"la construcción del ciudadano"</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

Debo resaltarle a la señora Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, que conforme al manual de funciones y al de la contratación, la actividad de Supervisor del contrato de interventoría no es una función que está a mi cargo y ordene el pago con el convencimiento de que todo estaba conforma a la ley y por lo tanto se dio el fenómeno del principio de la confianza legítima, si el suscrito no hubiera cancelado oportunamente las consecuencias jurídicas desde el punto de vista económica hubieran sido aún más gravosas, ya que con la documentación aportada para el pago nos hubiera iniciado un proceso ejecutivo, con interés y honorarios y el detrimento hoy sería mayor, más las consecuencias disciplinaria, fiscales.

De igual forma, el señor Oscar Fernando Ibatà, con C.C.14.396.846 de Ibagué Tolima, de profesión ingeniero civil, vinculado al proceso como Interventor producto del contrato de interventoría No. 142 del 21 de julio de 2015, donde le correspondía realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato de obra construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo; **presenta su versión libre** en forma escrita y conforme se encuentra en los folios 509 – 516; en donde expone:

El suscrito e calidad de contratista de interventoría tal como adelante se indica me permito poner en su conocimiento y para que obre dentro del expediente de la referencia algunas consideraciones que son relevantes para la actuación que se adelanta por parte del ente de control, sin perjuicio de que en uso de mi derecho ampliare mi versión libre en el transcurso del proceso y **del cual desde ahora solicito se archive de forma definitiva en mi favor**, por cuanto mi actividad como quedará demostrado solo se limita a verificar la ejecución de las obras contratadas por la entidad y las modificaciones que en el transcurso del proceso se aprobaron como necesarias y convenientes tanto para poder continuar con la obra como para lograr que esta sirva para el fin previsto.

Sea lo primero recordar, que la obra se programó y adelantó por fases y hasta donde actué como interventor solo se contrató y ejecuto la primera fase, quedando pendiente a la entrega dicha fase, continuar con la contratación de una fase subsiguiente, sin perjuicio del mantenimiento que lo construido requiere.

Además, señala unas consideraciones previas que las resume como sigue:

- 1. El día 22 de julio de 2015 se firma acta de inicio del Cto 12 del 21 de julio de 2015 cuyo objeto corresponde a **"INTERVENTORIA TECNICA, ADINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA CONTRUCCION DE LA PRIMERA FASE DEL HOGAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ICONONZO, TOLIMA"**, fecha en la cual comienza mi función de control, vigilancia y coadyuvar para el cumplimiento del objeto del Cto de Obra pública No. 091 de 2015 cuyo objeto es **"CONTRATAR LA CONSTRUCCION PRIMERA FASE DEL HOGAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ICONONZO, TOLIMA"**.*
- 2. Teniendo en cuenta que el inicio de actividades de Obra y de interventoría comenzó el día 22 de julio de 2015, concertamos con la ingeniera Representante legal de la Unión Temporal Adulto Mayor Icononzo una visita al lugar de la obra con el fin de definir algunos temas propios del contrato de obra. Encontrándonos que así, **con que el municipio aún no había realizado la demolición y adecuación del terreno para empezar la ejecución de actividades contractuales plasmadas dentro del presupuesto inicial**, pues aún se encontraba el antiguo matadero municipal*

✓

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

construido, lleno de elementos y basura. Situación ampliamente conocida por la entidad, dentro de su actividad de supervisión.

En los puntos siguientes de la versión libre, es decir en los numerales 3, 4, 5 y 6 y se trata del terreno donde se iban a realizar la construcción de las obras de la primera fase del hogar del adulto mayor del municipio de Icononzo, donde antes se ubicaba el llamado matadero municipal y en el cual y que era responsabilidad del municipio entregar el lote de terreno en condiciones para construir y que como las actividades no fueron realizadas por la alcaldía y al ser incluidas como ítem no previstos , se debe tener en cuenta que esto no acarrea costos adicionales y en la ejecución de las actividades contratadas y por ende en el proyecto se encuentra un desbalance económico para lo que se tenía programado como terminación de la primer fase.

En los puntos 7, 8 se habla del convenio interadministrativo 1125 del 12 de diciembre de 2014, celebrado entre el Gobierno departamental del Tolima y el municipio de Icononzo, dejando mencionado que la interventoría se efectuó para **"CONTRATAR LA CONSTRUCCION PRIMERA FASE DEL HOGAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ICONONZO, TOLIMA"**, además que menciona que como interventor tiene el deber de revisar los diseños que se aprobaron con anterioridad a mi labor, antes de dar inicio a las actividades de ejecución de obra, con el fin de realizar las respectivas observaciones, ajustes y/o modificaciones pertinentes, las cuales fueron manifestadas y aprobadas por el municipio y la gobernación, teniendo en cuenta de que de no ser así, no se habría emitido ningún pago por parte de la gobernación al municipio y del municipio al contratista.

En el punto 9, se refiere a un descontento por acusaciones que se hacen en relación a la mala calidad de la obra.

En el punto 10, se menciona, que en el mes de septiembre de 2016 la Alcaldía Municipal de Icononzo Tolima en manos del señor Jorge García, Alcalde Municipal de la época, contrató la realización de un estudio de vulnerabilidad sísmica de la obra Hogar del Adulto Mayor de Icononzo, el cual fue realizado por el ing. SERGIO FABIAN CARDENAS, mencionado los resultados correspondientes en los numerales 9, 9.1., 9.2, y en el numeral 10. Sobre el ESADO DEL SISTEMA ESTRUCTURAL, en el numeral 11. EVALUACION DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE, 12. EVALUACION DEL SISTEMA ESTRUCTURAL; todos estos últimos numerales con respecto al contrato de obra pública.

En el punto 11- menciona: *"Con anterioridad al estudio solicitado por la alcaldía, el día 10 de junio de 2016 solicité a la contratista ing. Sindy Yulied Garcia Segura, realizar ensayos de extracción de núcleo con el fin de esclarecer las serias acusaciones y cuestionamientos de la obra, con el propósito de demostrar la calidad de resistencia de los concretos, el día 13 de julio nos reunimos en la obra la ing. Contratista, el Supervisor del contrato y mi persona como interventor para estar presentes en la extracción de muestras realizadas por la empresa INGEOCONSULTORES SAS la cual es certificada por el ICONTEC e IQNET, los cuales entregaron su respectivo informe en 8 folios cuyos resultados arrojados dieron el cumplimiento de la resistencia"*.

En el punto 12, 13, 14 se menciona sobre la ejecución del contrato de obra pública y para finalizar mencionando que:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

(...) "Así las cosas me permito manifestar que mi actividad contractual, derivada del contrato de interventoría se limitó de forma exclusiva a propender porque la obra se ejecutara de la mejor manera en especial atendiendo a las condiciones reales en que se encontraba tanto el terreno destinado para ejecutar la obra, como los planos y diseños que inicialmente fueron aprobados por la Gobernación del Tolima y seguidamente entregados por la entidad municipal, actividad que en cada caso se contó con la coordinación permanente de los diferentes comité de obra y en especial con la intervención y verificación de la supervisión ejercida por la misma entidad por ser una labor propia de esta, actividad que se prorrogó hasta culminar los trabajos de reforzamiento requerido".

Hace una solicitud expresa manifiesta que solicita que se archive definitivamente la presente actuación a su favor.

Adjunta el Anexo 1 (folio 515) titulado como **OBSERVACIONES**, en las cuales se menciona:
(...)

- **"La interventoría ha venido realizando continuamente el control técnico administrativo y contractual** del contrato de obra, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista y realizando las observaciones necesarias cuando ha sido lugar en el desarrollo de la obra.
- Al realizar los comités de Obra junto con el Contratista y con personal de la alcaldía, más precisamente con el Alcalde Municipal Reyes Cortes, se puede evidenciar la intención que tenía el municipio de entregar el lote en condiciones aptas para empezar la construcción del Hogar Adulto Mayor, es decir, dar inicio a las actividades contractuales que se encuentran contempladas dentro del contrato de obra. Hecho que quedo solo en intención, ya que, al dar inicio a la obra como tal, el Contratista solicita la inclusión de unos ítems no previstos los cuales fueron aprobados con el fin de dar inicio al objeto contractual.

Ahora bien, ya que dichas actividades no fueron realizadas por la alcaldía, y al ser incluidas como ítems no previstos, se debe tener en cuenta que esto acarrea sobrecostos en la ejecución de las actividades contratadas y por ende el proyecto se encuentra en un desbalance económico para lo que se tenía programado como terminación de primera fase. Finalizando, queda pendiente la aprobación del ítem no previsto correspondiente a la actividad de concreto 3000 psi para muro, ya que este se encuentra en estudio para su respectiva aprobación.

- Se recibe por parte del contratista de obra carta de solicitud de ítems no previstos de actividades de demolición y excavación mecánica material común y material rocoso el día 23 de julio de 2015 (ver anexos).
- Se realizan comités de obra los días 25/07/2015, 27/07/2015, 11/09/2015, 14/09/2015 y 16/09/2015 con el fin de hacer recorridos en obra con los diseñadores estructural y arquitectónico, el supervisor de obra y la presente interventoría teniendo como prioridad el estudio de las aprobaciones que requiere el contratista.
- Después de un exhaustivo estudio y tomando también como referencia los criterios de los diseñadores, se aprueban los ítems no previstos de actividades de demolición y excavación mecánica material común y material rocoso con los respectivos APU relacionados en la solicitud presentada por el contratista. Esta aprobación se realizó el día 27 de julio de 2015. (ver anexos).
- Se recibe por parte del contratista de obra carta de solicitud de ítems no previstos de actividad de concreto 3000 psi para el muro el día 16 de septiembre de 2015 (ver anexos)".



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

El Anexo No. 2, (folios 517 – 521), se encuentra el oficio de fecha 2 de diciembre de 2015 que firma el señor **Reyes Cortez Hernández**, alcalde del municipio de Icononzo, donde solicita la primera prórroga del convenio interadministrativo 1125 de 12 de diciembre de 2014 y en el cual menciona... ***"2. Que el convenio tuvo fecha de inicio el día 16 de junio de 2015 y tuvo acta de suspensión el día 16 de junio de 2015, por falta de interventoría, se realizó el proceso de contratación de la interventoría y esta fue adjudicada el día 15 de julio de 2015 y con esto se dio reinicio de obra el día 22 de julio contando este tiempo de legalización de contratación de esta interventoría nos da 37 días los cuales son los que se solicitan en este documento"***.

El Anexo No. 3, se trata del Convenio Interadministrativo No. 1125 del 12 de diciembre de 2014 firmando entre la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Icononzo Tolima, cuyo objeto es ***"Aunar esfuerzos con la alcaldía de Icononzo para la construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima"*** (folios 517 – 521).

El Anexo No. 4 (folios 522- 525), se trata de la construcción primera fase hogar adulto mayor municipio de Icononzo departamento del Tolima, de fecha julio de 2016, sobre extracción y fallado de núcleos al concreto instalado con una resistencia esperada de 3000PSI.

En el Anexo No. 5 (folios 526 – 549), se refiere al Informe de obras complementarias del contrato de obra pública No.091 de 2015, periodo del informe noviembre 9 de 2016 a diciembre 7 de 2016.

- **En** cuanto al señor **José Edilberto Díaz Díaz**, con C.C.14.213.064 vinculado al proceso de responsabilidad fiscal, quien conforme al registro civil de defunción con indicativo serial 08928158, da cuenta de su fallecimiento (folio 85) y en este sentido se expide el **Auto que ordena el emplazamiento de herederos** dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No.112-089-019 adelantado ante la Alcaldía Municipal de Icononzo (folios 398-400 y 426 – 427); de la misma forma, se recibió el oficio del señor **Camilo José Díaz Cardona**, con la C.C.1.110.507.283 actuando como hijo del vinculado, manifiesta que hasta la fecha no se ha iniciado ningún proceso de sucesión en favor a la herencia de su padre fallecido **José Edilberto Díaz Díaz (folio 421 – 425)**, de la misma forma adjunta los registros civil de defunción, registro de matrimonio del señor **José Edilberto Díaz Díaz** y los registros civiles de nacimiento de **Díaz Cardona Laura Marcela y Díaz Cardona Camilo José**, como hijos legítimos del fallecido y vinculado al proceso. Por lo que es necesario mencionar que conforme lo señala el artículo 19 de la Ley 610 de 2000 sobre muerte del implicado y emplazamiento a herederos, **"En el evento en que sobrevenga la muerte del presunto responsable fiscal antes de proferirse fallo con responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriado, se citarán y emplazarán a sus herederos con quienes se seguirá el trámite del proceso y quienes responderán hasta concurrencia con su participación en la sucesión"**, por lo que serán vinculados los hijos como herederos determinados del fallecido al presente proceso, quienes deben de responder hasta la concurrencia con su participación en la sucesión.

Ahora con respecto a los señores **Reyes Cortes Hernández, Eder Peña Betancourt y Edwin Ferney Lizcano**, ha de decirse que a pesar de haber sido debidamente enterados y citados a rendir la versión libre y espontánea, dándoles la oportunidad de presentarla de manera escrita y vía correo electrónico, tal y como

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>"la contraloría del ciudadano"</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

consta a folios 362 y 363; 364; 368; 406, 410, 433, 488 y 489; 490 y 491; 492 al 495, de igual forma mediante correo electrónico se les informo que la diligencia de versión libre podría ser enviada al correo institucional de la funcionaria investigadora, teniendo en cuenta la contingencia que se presentó con respecto a la pandemia del Covid 19 (folio 440), sin embargo no cumplieron con la presentación de la citada diligencia y en aras de garantizarle el debido proceso y derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, se procedió a la designación de apoderados de oficio con quien se continúa el procedimiento (folios 553-555).

Con respecto al señor **Reyes Cortes Hernández** confirió poder al doctor **Luis Alberto Marín Malatesta**, con C.C.2.389.421 y tarjeta profesional 183.425 del Consejo Superior de la Judicatura para que lo represente y lo defienda sus derechos e intereses dentro del proceso 112-089-019 (folios 384, 385), por el cual se le reconoció personería de apoderado (folio 394). De la misma forma se advierte que el abogado Marín Malatesta solicitó el aplazamiento de la diligencia de versión libre y espontánea conforme al folio 384, anexando incapacidad de su poderdante y solicitando se le fije nueva fecha para la citada diligencia, la cual es resuelta mediante los oficios vistos a folios 396 y 397, al cual se mediante correo electrónico acusa recibo el apoderado de confianza.

Posteriormente con oficio con radicado CDT-RE-2020-00000805 de fecha 16 de marzo de 2020, nuevamente el abogado Luis Alberto Marín Malatesta solicita que se le aplace la diligencia de la versión libre y espontánea, por cuanto en esa fecha debe ausentarse por asuntos laborales y por el estado de salud del señor Reyes Cortes Hernández, (folio 461), requiriéndole nuevamente para presentar la versión libre con oficio CDT-RS-2020-00004225 de fecha 7 de septiembre de 2020 (folio 488-489), sin que ésta se haya presentado.

Así entonces, mediante auto del 27 de julio de 2021, se dispuso la designación de apoderado de oficio, recayendo dicho nombramiento en la estudiante de derecho adscritos a consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué, **Brayab Alfonso Leyton Álvarez**, con C.C.1.110.598.304 de Ibagué Tolima y código estudiantil No.478.632 como apoderado de oficio del señor **Eder Peña Betancourth**, con C.C.14.137.817 y **Juan Emilio Reyes Rivas**, con C.C.1.105.871.856 de Roncesvalles y código estudiantil 499.405 como apoderado de oficio de **Edwin Ferney Ospina Lizcano**, con C.C.93.406.060, quienes se posesionaron del cargo los días 27 de agosto del 2021 (folios 558-560).

Y con relación a los tercero civilmente responsables, garantes, se tiene que mediante comunicación con radicado de entrada número CDT-RE-2020-0000780 del 13 de marzo de 2020, la señora María Beatriz Giraldo Orozco, obrando en calidad de apoderada general de la Aseguradora Colseguros S.A. hoy **Allianz Seguros S.A.** sociedad con Nit860.026.182-5, confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora **María Alejandra Almonacid Rojas**, con C.C.35.195.530 de Chía y T.P. 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los interese de la menciona compañía de seguros en el transcurso del procedimiento adelantado dentro del proceso de responsabilidad fiscal, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar conforme al auto de fecha 13 de agosto de 2020 y quien mediante el escrito CDT-RE-2022-00001488 del 25 de abril de 2022, presenta autorización al abogado **Juan Camilo León Aristizabal**, con C.C. 1.136.888.865 expedida en Bogotá D.C.

6

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

portador de la T.P.372.730 del C.S.J. para tener acceso al expediente de la referencia, quien se presenta el día 26 de abril de 2022 a revisar el expediente y a tomar copias del mismo, conforme a la constancia vista a folio 568.

Con el fin de precisar entonces la responsabilidad fiscal en que pudieran estar incurso los diferentes servidores públicos que participaron en la actuación cuestionada en el hallazgo referido, será necesario revisar el manual de funciones establecido en la Administración Municipal de Icononzo-Tolima, para cada cargo o designación, y entrar a determinar si hubo desconocimiento o no por parte de las personas involucradas a la función encomendada. Lo anterior, en el entendido que un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado. Al respecto, habrá de tenerse en cuenta que el artículo 122 de la CN, consagra: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)".*

En el presente caso, deberá tenerse en cuenta:

Conforme al manual de funciones, requisitos y competencias laborales de la administración municipal de Icononzo-Tolima, **Acuerdo No 017 del 30 de noviembre de 2007**, entre otras obligaciones, corresponde al Alcalde Municipal = **1- Cumplir la Constitución y la Ley con el fin de garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos; 3- Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extraoficialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo a las disposiciones persistentes en las organizaciones del orden municipal; 9- Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto; 10- Administrar los recursos cedidos por la Nación y el Municipio atendiendo su destinación legal y reglamentaria.** Sobre el particular se observa que fue el Alcalde Municipal quien celebró el Contrato de Interventoría No.142 del 21 de julio de 2015, con el señor Oscar Fernando Ibata Sánchez, con la C.C No14.396.846, el cual tenía como objeto *"Interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato de obra construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, habiéndose designado como Supervisor del mismo a la Secretaría de Planeación e Infraestructura. Y dentro de las obligaciones acordadas para el contratista, según se desprende de los estudios previos, entre otras, tenemos: 4- Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera a la obra adjudicada, con los alcances contratados, en el sitio señalado y ciñéndose a las características, condiciones y especificaciones indicadas en el pliego de condiciones, anexos, sus aclaraciones y adendas y la oferta presentada por el contratista. 19. Responder por el pago oportuno de los salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales del personal. 20. Presentar a la supervisión designada por la entidad para el contrato de interventoría, cuando aquella lo requiera, las constancias de pago oportuno de nómina, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y los parafiscales de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

Para el caso concreto del Supervisor, habrá tenerse en cuenta que la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, estableció en sus artículos 83 y 84, lo siguiente: **ARTÍCULO 83.** *"SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (...)"*. **ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...).*

Revisada la situación presentada, se advierte, que efectivamente en los estudios previos que fueran elaborados y firmados por el señor Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Icononzo Tolima – Carlos Alberto Leguizamo García, para el contrato de interventoría, con presupuesto oficial de \$60.000.000,00; encontrando que dentro de la descripción de la necesidad se tiene ..."Contratar la interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo, Tolima" (folio 8 Cd contiene el archivo PDF Propuesta técnica económica contrato de interventoría No. 142-2015); en el numeral 6.1.2.1. PERSONAL REQUERIDO 600 PUNTOS, Perfil profesional - experiencia Cargo: **Director de interventoría** con dedicación del 70%, que es un ingeniero civil especialista en gestión y control de calidad; **Residente de interventoría** con dedicación del 100%, se requiere arquitecto; ingeniero con dedicación del 30% se requiere un **ingeniero sanitario**; ingeniero electricista supervisor con dedicación del 50%, se requería un **ingeniero electricista**, con valor de \$60.000.000,00; documento que se acompaña del certificado de disponibilidad presupuestal 2015 No.CD6 369 de junio 2015; **también** se encuentra la Resolución No.303 de junio 30 de 2015, por el cual se ordena la apertura de Concurso de méritos No. CMA-001-2015 que tiene por objeto la interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio

C

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>"la contraloría del ciudadano"</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

de Icononzo, Tolima y donde fue adoptado el pliego de condiciones que determina el procedimiento de selección y evaluación, así como el cronograma del proceso de concurso de méritos No. CMA-001-2015, resolución firmada por el Alcalde Municipal – Ordenador del Gasto **Reyes Cortes Hernández** y la Secretaria General y de Gobierno **Angélica María Soto Pérez**.

De igual forma se encuentra **la presentación de la propuesta del señor Oscar Fernando Ibata Sánchez** al proceso de concurso de méritos No.001 de 2015, que fue recibido en la oficina de contratación de la Alcaldía de Icononzo, el día 1 de julio de 2015 con radicado 1920, en el **anexo 1 titulado CARTA DE PRESENTACION**, donde se menciona que de acuerdo con las condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones y sus anexos, hacemos la siguiente oferta y en caso que el Municipio de Icononzo nos adjudique el contrato objeto del presente proceso de selección nos comprometemos a suscribir el contrato correspondiente. En el numeral 3 menciona: *"Que conocemos la información general y especial y demás documentos del pliego de condiciones, sus anexos y adendas y aceptamos los requisitos en ellos contenidos"*. Dentro de la propuesta se encuentra el documento **INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, debidamente firmado y con fecha 30 de junio de 2015, que expresa: "Por medio de este documento yo **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ** con cedula No.14.396.846 de Natagaima Tolima, manifiesto que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el personal que será puesto al servicio para la ejecución del contrato, en caso de que se me adjudique, será de origen nacional (en caso de tener componente extranjero lo deberá manifestar). Además anexando **las cartas de compromiso** firmado por cada profesional y de fecha 30 de junio de 2015, donde se adjuntan, carta de compromiso director de interventoría CMA Pública No.001 de 2015, firmado ing. **Dairo Dueñas Morales**, donde se compromete a desempeñar el cargo de **director de interventoría** con una dedicación del 70%; carta de compromiso del **Residente de Interventoría** con dedicación del 100%, firmado por Arq. **Javier Pino Peña**, donde se compromete a laborar para la interventoría; carta de compromiso del **ingeniero sanitario**, presentado por el **ing. Hugo Javier García Almanza**, donde manifiesta que se compromete a desempeñarse con una dedicación del 30% **y** por último el **ingeniero electricista supervisor de interventoría**, presentado por el ing. **Juan Carlos Álzate Osorio**, donde manifiesta que se compromete a desempeñarse con una dedicación del 50%, cada uno de los profesionales anexó documento de identificación, hoja de vida, estudios realizados y constancias.

De igual forma, que el señor contratista **Oscar Fernando Ibata Sánchez**, adjuntó **el formato propuesta técnica económica – Presupuesto** "Interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato de obra construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo, Tolima", donde para la realización de la interventoría, relaciona el personal requerido antes descrito de la siguiente manera:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

DESCRIPCION	CANT	VALOR MENSUAL	FACTOR MULTIPLICADOR	TIEMPO EN MESES	DEDICACION	VALOR PARCIAL
COSTO DEL PERSONAL						
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	1	\$3.500.000,00	2,8	4	70%	\$9.800.000,00
RESIDENTE DE INTERVENTORIA	1	\$2.200.000,00	4	4	100%	\$8.800.000,00
INGENIERO SANITARIO	1	\$3.000.000,00	1,2	4	30%	\$3.600.000,00
INGENIERO ELECTRICISTA SUPERVISOR	1	\$3.000.000,00	2	4	50%	\$6.000.000,00
SUBTOTAL						\$28.200.000,00

Igualmente, relaciona los otros costos directos, como sigue:

OTROS COSTOS DIRECTOS						
DESCRIPCION	CANT	VALOR MENSUAL	FACTOR MULTIPLICADOR	TIEMPO EN MESES	DEDICACION	VALOR PARCIAL
INFORMES	1	\$700.000,00	1,15	4	100%	\$2.800.000,00
PLANOS - PAPEPERIA	1	\$1.250.000,00	1,15	4	100%	\$5.000.000,00
LABORATORIO	1	\$5.000.000,00	1,15	4	100%	\$20.000.000,00
SERVICIOS DE TRANSPORTE	1	\$1.000.000,00	1,15	4	100%	\$4.000.000,00
SUBTOTAL						\$31.800.000,00

Indicando que el resume de la propuesta tiene un valor de **\$60.000.000**, como sigue:

RESUMEN DE LA PROPUESTA					
COSTO TOTAL PERSONAL					\$28.200.000,00
OTROS COSTOS DIRECTOS					\$31.800.000,00
COSTO TOTAL					\$60.000.000,00


ING. OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ

Aparece en el mismo archivo (folio 8 Cd contiene el archivo PDF Propuesta técnica económica contrato de interventoría No. 142-2015), el Acta de cierre que firma la Secretaria General y de Gobierno la señora **Angélica María Soto Pérez**, donde menciona que en el proceso de concurso de méritos No. CMA-001 de 2015, al momento del cierre de la referida invitación y hacer constar que se presentó una propuesta No. Que corresponde a la radicada el 1 de julio de 2015 bajo el No.1920, por el señor Oscar Fernando Ibata Sánchez por valor de \$60.000.000,00.

✓

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

Y finalmente, se adjudica un contrato como resultado del proceso CMA-001-2015-Concurso de mérito que tiene por objeto "Interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo, Tolima", mediante la Resolución No. 337 del 21 de julio de 2015, al señor **Oscar Fernando Ibata Sánchez**, por valor de \$60.000.000,00, siendo el contrato de interventoría No.142 de 21 de julio de 2015 (Folio 8 Cd contiene el archivo PDF Propuesta técnica económica contrato de interventoría No. 142-2015), dejándose en todos los documentos (estudios previos, pliegos de condiciones, **propuesta técnico económica – Presupuesto**) con los cuales se avaló la propuesta ganadora la necesidad de la participación de los profesionales en la ejecución de la interventoría conforme al contrato de Interventoría No. 142 de 2015.

Ahora bien, dentro de los documentos que soportan el hallazgo fiscal No.52 del 3 de abril de 2019, se observa que se establecen los profesionales que se comprometió vincular el contratista conforme a la propuesta técnico, económica – presupuesto, como sigue:

Director de Interventoría:	\$9'800.000
Residente de Interventoría Arquitecto:	\$8'800.000
Ingeniero Sanitario:	\$3'600.000
Ingeniero Eléctrico:	\$6'000.000
TOTAL:	<u>\$28'200.000</u>

Agregando en el hallazgo fiscal, aunque en la propuesta se presentan las cartas de compromiso, de acuerdo con los profesionales presentados según lo requerido en los estudios previos y pliegos de condiciones; estos no tuvieron participación dentro de la ejecución contractual y sin embargo se canceló la totalidad del valor contractual, generando así un pago por el valor antes mencionado sin la participación de los profesionales requeridos para asegurar una Interventoría integral e idónea a la construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima, causando una deficiente vigilancia por parte de la administración municipal y la supervisión, al no verificar el cumplimiento de los componentes o costos del contrato de interventoría por parte del contratista y por consiguiente se genera un deficiente uso y desembolso de recursos públicos, por lo que al mismo tiempo produce un presunto daño patrimonial por el valor de **\$28.200.000,00**.

Por lo expuesto, conforme al hallazgo, ha de aclararse que el cuestionamiento fiscal realizado se presenta porque al momento de revisar la carpeta del aludido contrato no se encontró evidencia alguna de la participación de los profesionales Director de Interventoría, Residente de Interventoría Arquitecto, Ingeniero Sanitario y el Ingeniero Eléctrico, con la disponibilidad establecida en los estudios previos y en la oferta presentada por el señor contratista y como quedo establecido en la cláusula segunda – Obligaciones de las partes: A). Obligación del contratista – obligación No. 4, del contrato de interventoría No.142 de 2015 "realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera a la obra adjudicada, con los alcances contratados, en el sitio señalado y ciñéndose a las características, condiciones y especificaciones indicadas en el pliego de condiciones, anexos, sus aclaraciones y adendas y la oferta presentada por el contratista" (folios 33 – 38); no obstante al momento de presentar la factura de venta No.041 de fecha 3 de marzo de 2016 el señor **Oscar Fernando Ibata Sánchez** – Ingeniero Civil, la presenta por un valor de \$60.000.000,00, sin individualizar y desagregar cada uno de los ítems del **costo total de personal**, del

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

cual hay una evidencia que no participo efectivamente en la ejecución y desarrollo de la interventoría técnica, administrativa y financiera conforme al contrato de interventoría 142 de 2015 del y los otros costos directos que tenían un valor de \$31.800.000,00, estos últimos en los cuales no hay objeción alguna; consecuentemente se realiza el giro presupuestal del año 2017 No.**OB8 766 Ago-03-2017, con detalle cancelación interventoría técnica de la obra construcción Primera Fase por valor de \$60.000.000,00, autorizando el pago el Ordenador del Gasto doctor Jorge Enrique García Orjuela** (folio 8 Cd contiene el archivo PDF Propuesta técnica económica contrato de interventoría No. 142-2015); no obstante, al momento de presentar su versión libre y espontánea el señor **Oscar Fernando Ibata Sánchez** – Ingeniero Civil, expone sobre la ejecución del contrato de obra y anexa el informe de obras complementarias del contrato de obra pública No. 091 de 2015, sin referirse al contrato de interventoría No.142 de 2015 y sin anexar evidencias sobre la participación de los profesionales que debieron prestar sus servicios en el proceso de la interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima. De igual forma no se tiene evidencia ni se encontró, ni se allego soporte alguno que hiciera relación al pago de la seguridad social por parte del señor **Oscar Fernando Ibata Sánchez** – ingeniero civil (salud, pensión y parafiscales), durante los cuatro (4) meses de ejecución del contrato de interventoría No.142 de 2015, la cual debió ser aportada o allegada por el contratista y donde se debió soportar la participación de los profesionales ing. **Dairo Dueñas Morales**, como **director de interventoría** con una dedicación del **70%**; el Arq. **Javier Pino Peña** en el cargo de **Residente de Interventoría** (arquitecto) **con dedicación del 100%**, el ing. **Hugo Javier García Almanza** donde se compromete a desempeñar el cargo de **ingeniero sanitario de interventoría**, con dedicación del 30% y el ing. **Juan Carlos Álzate Osorio** como **ingeniero electricista supervisor de interventoría**, con dedicación del 50%, estas cartas, hojas de vida, documentos de identificación, incluidos en **el formato propuesta técnico económica – Presupuesto** presentados por el contratista **Oscar Fernando Ibata Sánchez**; valga decir, no es clara ni se evidencia su intervención en el proceso de ejecución de la interventoría.

Por su parte el señor **Jorge Enrique García Orjuela** en su escrito de versión libre y espontánea manifiesta que la Contraloría Departamental edificar el cargo de responsabilidad fiscal a su nombre por haber cancelado el valor total de la interventoría al interventor Dr. Oscar Fernando Ibata Sánchez de \$60.000.000,00, sin haber deducido los valores correspondientes al personal que debió haber vinculado para realizar la interventoría como fue el Director de la interventoría por \$9.800.000,00; el arquitecto residente por \$8.800.000; ingeniero sanitario por \$3.600.000,00 y el ingeniero eléctrico por \$6.000.000,00, determinando que se generó un presunto detrimento al patrimonio del Municipio de Icononzo por la suma de \$28.200.000 pesos.

Indica que no conoció oportunamente, la oferta del contratista interventor, el contrato de la obra a ejecutar y mucho menos los informes que habían presentado para el pago de dichas obras e interventoría que venía en ejecución desde el 15 de julio de 2015, solo vinimos a conocer sobre el tema cuando la contratista nos expresó que todo lo conocía el interventor de la obra y nos dio el nombre y la dirección, procediendo de inmediato a requerirlo para que nos presentará un informe como interventor, documento que aportaré a la mayor brevedad) y el interventor en respuesta del



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

mismo, nos hizo entrega de un voluminoso documento donde daba cuenta de la ejecución de la obra y su informe de interventoría , el cual fue revisado por el Secretario de Planeación y posteriormente me certifico que la Interventoría se había llevado a cabo conforme a las propuestas y a los términos del contrato que se había desarrollado en el año 2015, ante esto y teniendo en cuenta que el suscrito no soy profesional en ingeniería sino Economista, ordené el pago del valor total de la interventoría por estar conforme a los requisitos para su pago y hoy tengo claro que el interventor engañó al Secretario de Planeación EDWIN FERNEY OSPINA LIZCANO en el sentido de que le ocultó que durante el año 2015 termino de ejecución del contrato, al parecer no había vinculado a los profesionales tales como Director de la interventoría, arquitecto residente, ingeniero sanitario y el ingeniero eléctrico.

Así entonces, estas aclaraciones o precisiones permiten al despacho mantener la objeción fiscal por el incumplimiento a este compromiso por parte de las partes intervinientes- en la contratación referida, apartándose en este caso de las explicaciones traídas a colación por las partes, dado que si existe un daño real al patrimonio del Municipio.

De igual forma no existe evidencia de que se haya realizado por parte de los señores Alcaldes ni por parte de los Secretarios de Planeación e Infraestructura en su condición de supervisores, ninguna objeción o solicitud para que éste personal participara en la ejecución de la interventoría, sino que guardaron silencio y se aceptó la ejecución de la interventoría sin la participación del personal profesional que se requería.

En virtud de lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen una responsabilidad fiscal, al existir indicios serios del daño patrimonial al Estado y de sus posibles autores, conforme a las indicaciones del artículo 6 Ley 610 de 2000, que a la letra dice: **"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".** **Significando lo dicho,** que ante el cuestionamiento expuesto, tanto la administración municipal como el contratista, incurrieron en el desconocimiento de una de las obligaciones pactadas; esto es, la relacionada con la participación o intervención en la ejecución del contrato de **director de interventoría** con una dedicación del 70%; el **Residente de Interventoría** (arquitecto) con dedicación del 100%, **el ingeniero sanitario de interventoría** con dedicación del 30% **y el ingeniero electricista supervisor de interventoría,** con dedicación del 50%, y no obstante la ausencia de esta participación profesional, procedieron al pago de la misma como si efectivamente se hubiera materializado, resultando evidente que estamos frente a un presunto daño patrimonial al referido Municipio.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la Contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

Sobre el particular, será necesario considerar lo siguiente: El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Radicación número: 25000-23-26-000-1998-03066-01(20912) de fecha 27 de marzo de 2014, señaló: *EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO / SUSCRIPCION DEL CONTRATO - Ley para las partes / Aplicación del principio pacta sunt servanda / TEORIA DE LA IMPREVISION / HECHO DEL PRINCIPE / ROMPIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO, señaló: "El equilibrio económico del contrato corresponde a la ecuación contractual que surge una vez las partes celebran el negocio jurídico, de conformidad con la cual las prestaciones a cargo de cada una de las partes se miran como equivalentes a las de la otra. Así, el contratista cuya propuesta fue acogida por la administración, considera que las obligaciones que asume en virtud del contrato que suscribe, resultan proporcionales al pago que por las mismas pretende recibir, toda vez que al elaborar dicha oferta, ha efectuado un análisis de costo-beneficio, fundado en los estudios y proyecciones que realizó en relación con los factores determinantes del costo de ejecución de las prestaciones a su cargo y la utilidad que pretende obtener a partir de la misma. (...) Una vez las partes suscriben el contrato, éste se convierte en ley para ellas y se torna obligatorio su cumplimiento en los términos pactados, de acuerdo con el principio pacta sunt servanda (art. 1602, C.C.), lo que no descarta que situaciones extraordinarias, posteriores a la celebración del contrato, imprevistas e imprevisibles, ajenas a las partes (en el caso de la teoría de la imprevisión) o imputables a una actuación legal de la contratante (en el caso del hecho del príncipe), puedan alterar la ecuación financiera del mismo en forma anormal y grave, de tal manera que sin imposibilitar su ejecución, la hagan mucho más onerosa para la parte afectada, en lo que se conoce como el rompimiento del equilibrio económico del contrato, caso en el cual, en virtud del principio rebus sic stantibus, surge el deber de restablecerlo, bien sea mediante una indemnización integral de perjuicios, en el caso del hecho del príncipe, en el cual la afectación de la ecuación contractual proviene de una medida de carácter general proferida por la misma persona de derecho público contratante, o llevando al contratista a un punto de no pérdida (art. 5º, Ley 80/93), mediante el reconocimiento de los mayores costos en los que incurrió, por hechos imprevistos e imprevisibles para las partes".*

La situación descrita permite inferir que, en el presente caso, tanto la administración municipal como el contratista, incurrieron en el desconocimiento de una de las obligaciones pactadas; **esto es, la relacionada con la participación o intervención en la ejecución del contrato de director de interventoría** con una dedicación del 70%; **Residente de Interventoría** (arquitecto) con dedicación del 100%, **el ingeniero sanitario de interventoría** con dedicación del 30% **y el ingeniero electricista supervisor de interventoría**, con dedicación del 50%, y no obstante la ausencia de esta participación de los profesionales, procedieron al pago de la misma como si efectivamente se hubiera materializado; valga decir, no descontaron del pago total y final del contrato este ítem, el cual como ya se indicó estaba acordado y respecto al cual no hay evidencia de que se haya utilizado (algún documento elaborado con las firma-nombres e identificaciones y constancias del pago a la seguridad social), generándose en consecuencia el daño patrimonial cuestionado en el hallazgo, en contravía además del principio de equilibrio económico aplicable a las partes.

Como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoria y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber:

✓

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

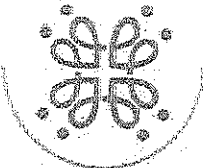
En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa (v. gr. acción patrimonial ordinaria, o contractual, o a través de la acción civil dentro del proceso penal si lo hubiere, etc.).

Nótese acá, que la disponibilidad o titularidad jurídica que tenían los servidores públicos para la época de los hechos, ahora implicados señores Reyes Cortes Hernández y Jorge García Orjuela, Alcaldes Municipales de Icononzo para la época de los hechos, Eder Peña Betancourth, el fallecido José Edilberto Díaz Díaz Y Edwin Ferney Ospina Lizcano, Secretarios de Planeación e Infraestructura de Icononzo-supervisores del contrato de interventoría 42 del 21 de julio de 2015 y Oscar Fernando Ibata Sánchez, contratista, **se** vuelve evidente, en el entendido que en

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

dichos servidores públicos recaía la obligación de controlar y vigilar la correcta inversión y destinación de los recursos asignados para sacar adelante el mencionado contrato con los recursos ya previstos inicialmente y por parte del contratista con dar cumplimiento en la participación de los profesionales en la ejecución de la interventoría.

Mencionar que con respecto al señor **Carlos Alberto Leguizamo García**, con C.C.93.38.583 expedida en Ibagué Tolima, quien se desempeñó como Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Icononzo Tolima, durante el tiempo comprendido entre el 17 de abril de 2015 al 15 de agosto de 2015 y supervisor del contrato de interventoría No.142 de 21 de julio de 2015, conociendo que el contrato de interventoría No.142 se firmó el día 21 de julio de 2015 y que el acta de reinicio No.01 del contrato No.091 de 2015 se firmó el día 22 de julio de 2015, mencionando que obedece a que "Ya se cuenta con interventoría para el contrato de obra No.091 de 2015" (anexo Cd visto a folio 8 del expediente), lo que quiere decir es que el contrato de interventoría inicia su ejecución hasta el día 22 de julio de 2015 y para el día 15 de agosto de 2015 tan solo estaría iniciando la ejecución de la interventoría fruto del contrato No. 142 de 2015, por lo cual la participación del señor **Carlos Alberto Leguizamo García** en la comisión del daño al patrimonio público no sería evidente y por el contrario es **prudente** y razonable la desvinculación del proceso de responsabilidad fiscal.

De otra parte, será preciso indicar que en materia de responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado, mediante Sentencia 2093 de 2004 - Radicación 05001-23-31-000-1997-2093 01 del 26 de agosto de 2004, señaló: *"(....) En consecuencia, se deduce responsabilidad fiscal por la afectación del patrimonio público en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal o vinculadas con ella, cumplida por los servidores públicos o los particulares que administren o manejen bienes o recursos públicos. Al respecto la Corte Constitucional, al resolver sobre la constitucionalidad del artículo 1º de la ley 610, señaló: El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado. (....) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación,*



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la secretaría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)".

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

En este caso, la calificación de la conducta como gravemente culposa y como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en Sentencia de tutela T-832 de 2003, donde se aclara que "la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó".

De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C – 619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: *"...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad–la fiscal-, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex–servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal."* (Subrayado fuera de texto).

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: *"...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente..."*; en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión "leve" de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C–840/01, establece en uno de sus apartes: *"...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, **negligencia o por violación de reglamentos.** Resultando al punto probable que en el marco del*

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

artículo 90 superior, la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, **negligencia** o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público...”.

Apreciación ésta, que ya la Corte Constitucional había pronunciado en la Sentencia SU-620/96, la cual expone en uno de sus apartes, sobre el proceso de responsabilidad fiscal: *"La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar **la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos.** De este modo, se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al Erario, por su conducta dolosa o culposa..."*. (Negrilla fuera de texto original).

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, es evidente que los servidores públicos y el contratista para la época de los hechos mencionados, incurrieron en una **conducta tipificada como gravemente culposa**, por haber omitido su deber funcional, legal y contractual, la cual está generando un daño patrimonial del Municipio, al haber permitido y pagado, sin evidencia de intervención, el gasto acordado en el ítem que correspondía al apoyo de los profesionales que debían participar en la interventoría conforme al contrato No. 142 de 2015.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma Ley, se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sentencia

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Para el caso que nos compete y como se dijo anteriormente, el daño obedece a que dentro del Contrato de Interventoría 142 del 21 de julio de 2015, celebrado entre el municipio de Icononzo y el ingeniero civil **Oscar Fernando Ibata Sánchez**, debidamente terminado y liquidado, en donde **no** se evidencia la participación o intervención del **director de interventoría** con una dedicación del 70%; **Residente de Interventoría** (arquitecto) con dedicación del 100%, **el ingeniero sanitario de interventoría** con dedicación del 30% **y el ingeniero electricista supervisor de interventoría**, con dedicación del 50%, y no obstante la ausencia de esta participación de los profesionales, procedieron al pago de la misma como si efectivamente se hubiera materializado; valga decir, no descontaron del pago total y final del contrato este ítem, el cual como ya se indicó estaba acordado y respecto al cual no hay evidencia de que se haya utilizado (algún documento elaborado con las firma-nombres e identificaciones y constancias del pago a la seguridad social), generándose en consecuencia el daño patrimonial cuestionado en el hallazgo, en contravía además del principio de equilibrio económico aplicable a las partes, por consiguiente, no se encuentra argumento válido para realizar la totalidad del pago, causándose entonces un presunto detrimento en cuantía de \$28.200.000,00.

"De otra parte, vale la pena citar la Sentencia SU-620, 13 de noviembre de 1996, Expediente T-84714, Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonel, en la cual la Honorable Corte Constitucional, precisó: *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".* (Subrayado fuera de texto).

En el mismo concepto se manifestó:

*"En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta. **Para la estimación del daño debemos acudir a los principios generales de la responsabilidad, por tanto, para valorarlo debe tenerse en cuenta que el mismo ha de ser cierto, especial, anormal, cuantificable y con arreglo a su real magnitud. Se entiende que el daño es cierto cuando aparece evidencia que la actuación u omisión del servidor público o particular ha generado una afectación al patrimonio público. Dicho en otras palabras, existe certeza del daño, cuando obra prueba que permita establecer que existe un menoscabo de los dineros o bienes públicos, por tanto es viable cuantificar esa disminución patrimonial y endilgárselo a quien con su conducta activa u omisiva lo causó**"* (subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, puede señalarse que, aunque el daño en materia fiscal sigue en principio los lineamientos jurisprudenciales y doctrinales establecidos para el daño en general,

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

tiene unos elementos exclusivos que lo separan de éste y lo diferencia de otras clases de daño.

Es además la nota primaria y fundamental para establecer la existencia o inexistencia de la Responsabilidad Fiscal, ya que, sin la producción del mismo, no tiene razón de ser la Acción Fiscal, en tanto que esta es resarcitoria al perseguir la compensación del daño causado al Estado por parte del gestor fiscal.

En el caso que nos ocupa, se encuentra probado que el Municipio de Icononzo - Tolima, suscribió contrato de interventoría No.142 de 21 de julio de 2015, con el ingeniero **Oscar Fernando Iбата Sánchez**, por valor de \$60.000.000,00, (folios 33-38). El mencionado contrato fue pagado en su totalidad como se demuestra con el giro presupuestal del 2017 No.**OB8 766 Ago-03-2017**, con detalle cancelación interventoría técnica de la obra construcción Primera Fase por valor de \$60.000.000,00, autorizando el pago el Ordenador del Gasto doctor **Jorge Enrique García Orjuela** (folio 8 Cd contiene el archivo PDF Propuesta técnica económica contrato de interventoría No. 142-2015).

El contrato tenía unas especificaciones técnicas claramente definidas, las cuales fueron establecidas por la Alcaldía de Icononzo desde la elaboración del Pliego de condiciones como se constata a folios 8 en el CD adjunto al hallazgo fiscal, de la misma forma en la **oferta – propuesta técnico económica** que presenta el contratista ingeniero **Oscar Fernando Iбата Sánchez**, en el **presupuesto**, se menciona el **costo del personal** que participaría en la ejecución de la interventoría, por un valor de **\$28.200.000,00**, el cual como ya se indicó estaba acordado y ésta se requería con la calidad profesional acordada; entre los cuales se comprometió con un **director de interventoría** con una dedicación del 70%; un **Residente de Interventoría** (arquitecto) con dedicación del 100%, **el ingeniero sanitario de interventoría** con dedicación del 30% **y un ingeniero electricista supervisor de interventoría**, con dedicación del 50%, y también adjunta **otros costos directos** por un valor de \$31.800.000,00, para un total de **\$60.000.000,00**; observándose la ausencia de la participación de los profesionales, no obstante procedieron al pago de la misma como si efectivamente se hubiera materializado; valga decir, no descontaron del pago total y final del contrato el personal que no participo en la interventoría, respecto al cual no hay evidencia de que se haya utilizado (algún documento elaborado con las firma-nombres e identificaciones y constancias del pago a la seguridad social), por lo tanto el señor contratista incumplió su contrato, generándose en consecuencia el daño patrimonial cuestionado en el hallazgo, en contravía además del principio de equilibrio económico aplicable a las partes, por consiguiente, no se encuentra argumento válido para haber realizado la totalidad del pago del costo de personal. Con base en el análisis expuesto el daño patrimonial al estado objetivamente demostrado, en la suma de **\$28.200.000,00**.

Ahora bien, en el presente caso se seguirán también las previsiones del artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, que sobre el particular dispone: **"Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial"**.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>"la guardianía del ciudadano"</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

Expuesto el material probatorio encontrado en la auditoria y allegado dentro del proceso, se puede concluir que el detrimento patrimonial mencionado, obedeció a la conducta gravemente culposa desplegada por los servidores públicos involucrados en la referida relación contractual, quienes omitieron su deber funcional, legal y contractual, causando un daño patrimonial al Municipio, por haber permitido y pagado, sin evidencia de intervención, el gasto acordado en el ítem que correspondía al apoyo y prestación de servicios del **director de interventoría** con una dedicación del 70%; un **Residente de Interventoría** (arquitecto) con dedicación del 100%, **el ingeniero sanitario de interventoría** con dedicación del 30% **y un ingeniero electricista supervisor de interventoría**, con dedicación del 50% en la interventoría técnica administrativa y financiera para la construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima.

Tercero Civilmente Responsable.

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido, ha sido incorporada y se encuentra vinculada en su calidad de tercero civilmente responsable, garante, la Compañía de Seguros **Confianza** con el NIT. 860.070.374-9, quien el 30 de diciembre de 2015, expidió la Póliza No. 17 GU036667, certificado No.17 GU069163, Garantía Única de Seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales, Amparo: Cumplimiento del contrato, con vigencia del 21 de diciembre de 2015 al 22 de febrero de 2016, con valor asegurado por \$6.000.000,00., siendo tomador el señor Ibata Sánchez Oscar Fernando, con la C.C 14.396.846, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de medios contenidas en el contrato de interventoría No. 142 de 2015 (folio 8 – Cd archivo contrato de interventoría pág. 314) y también la Compañía Aseguradora **Allianz Seguros** con NIT.860.026.182-5, quien el 28 de enero de 2015, expidió la Póliza No.021696059 / 0, Seguro Global Estatal de Manejo, con una vigencia del 17 de enero de 2015 al 16 de enero de 2016 y con valor Asegurado: \$20.000.000,00, siendo el tomador de la póliza el Municipio de Icononzo- Tolima como también asegurado y beneficiario (folios 210 - 248).

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza; **y** frente al incumplimiento, por los perjuicios causados con la desatención de las obligaciones acordadas. Situación que para el caso concreto de la póliza señalada, obedece a la gestión antieconómica del servidor público contratista que resulta implicado en esta actuación, para la época de los hechos, la cual está generando un daño patrimonial en la cuantía ya indicada, por omitir el cumplimiento de una de las obligaciones acordadas en el ya referido Contrato de interventoría No. 142 de 2015.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).*

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfallo, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”. (Subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que los señores Alcaldes y secretarios de Planeación e infraestructura y supervisores del contrato de interventoría No. 142 de 2015 recibieron la interventoría y pagaron la misma sin la participación del personal profesional requerido y también por parte del señor Oscar Fernando Ibata, contratista tomador de la Póliza No. 17 GU036667 y certificado No.17 GU069163 quien incumplió con una de las obligaciones pactadas en el Contrato de interventoría No. 142 de 2015, según se infiere del hallazgo fiscal número 52 del 10 de mayo de 2019, elaborado por la comisión auditora de este ente de control.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar Responsabilidad Fiscal dentro del proceso **112-089-018** adelantado ante la Alcaldía Municipal de Icononzo, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma solidaria, contra los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, señores: **Reyes Cortes Hernández**, con C.C.5.934.631 expedida en Icononzo, como Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 y para época de los hechos y (se aclara que en la hoja de vida se registra una sanción de 02 meses, según Decreto 0137 de 16 de febrero de 2015, de la Gobernación del Tolima, por medio del cual se hace efectiva una sanción), **Eder Peña Betancourth**, con C.C.14.137.817 expedida en Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015, **Jorge García Orjuela**, con la C.C.17.192.610 de Bogotá, Alcalde Municipal y Ordenador Gasto de Icononzo - Tolima, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos, **Edwin Ferney Ospina Lizcano**, con C.C. 93.406.060 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 27 de mayo de 2016

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

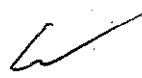
al 12 de junio de 2017 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015 y para la época de los hechos, **Oscar Fernando Ibata Sánchez**, con C.C.14.396.846, en calidad de Contratista – Contrato de Interventoría 142 de fecha 21 de julio de 2015 y para la época de los hechos, **por el** presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Icononzo Tolima, en la suma de veintiocho millones doscientos mil pesos (\$28.200.000,00), teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia. De igual forma, se ordena Imputar Responsabilidad Fiscal a los señores **Camilo José Díaz Cardona**, identificado con C.C.1.110.507.283 y **Laura Marcela Díaz Cardona**, con C.C.1.110.524.316 en su calidad de herederos del señor **José Edilberto Díaz Díaz**, identificado con la C.C.14.213.046 de Ibagué – Tolima, quien fue Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 12 de mayo de 2016 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015, y ante cualquier heredero indeterminado, éstos últimos vinculados quienes responderán hasta la concurrencia con su participación en la sucesión, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 610 de 2000 y a la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular al garante en su calidad de terceros civilmente responsables, esto es a las Compañías de Seguros **Confianza S.A.** con NIT. 860.070.374-9, quien el 30 de diciembre de 2015, expidió la Póliza No.17 GU036667, certificado No.17 GU069163, Garantía Única de Seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales, Amparo: Cumplimiento del contrato, con vigencia del 21 de diciembre de 2015 al 22 de febrero de 2016, con valor asegurado por \$6.000.000,00., siendo tomador el señor Ibata Sánchez Oscar Fernando, con la C.C 14.396.846, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de medios contenidas en el contrato de interventoría No. 142 de 2015 y **Allianz Seguros** con NIT.860.026.182-5, quien el 28 de enero de 2015, expidió la Póliza No.021696059 / 0, Seguro Global Estatal de Manejo, con una vigencia del 17 de enero de 2015 al 16 de enero de 2016 y con valor Asegurado: \$20.000.000,00, siendo el tomador de la póliza el municipio de Icononzo- Tolima como también asegurado y beneficiario, de conformidad con la parte motiva del presente Auto, comunicándoles el presente Auto de Imputación.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **112-089-019**, adelantado ante la Administración Municipal de Icononzo - Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, con respecto al señor **Carlos Alberto Leguizamo García**, con C.C. 93.380.583 expedida en Ibagué, quien se desempeñó como Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo comprendido entre el 17 de abril de 2015 al 15 de agosto de 2015 y durante este periodo fue supervisor del contrato de interventoría No. 142 de 21 de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Parágrafo Primero: Conforme al Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, notificar por estado la decisión del presente Artículo.

Parágrafo Segundo: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la notificación por Estado, remitir el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior funcional o jerárquico, a fin de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtido el Grado de Consulta, se notificará Personalmente por Secretaría General del Ente de Control, la presente decisión de Imputación de Responsabilidad Fiscal a los sujetos procesales y a las compañías aseguradoras como terceros civilmente responsables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 de la ley 1437 de 2011, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno, así:

Reyes Cortes Hernández, con C.C. 5.934.631 expedida en Icononzo, en calidad de Alcalde Municipal – época de los hechos y durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 (Se aclara que en la hoja de vida se registra una sanción de 02 meses, según Decreto No.0137 de 16 de febrero de 2015, de la Gobernación del Tolima, por medio del cual se hace efectiva una sanción) y Ordenador Gasto Contrato de interventoría No.142 de 21 de julio de 2015, por intermedio de su apoderado de confianza el doctor **Luis Alberto Marín Malatesta** en la siguiente dirección: manzana 7, casa 7, etapa III, barrio Cañaveral Ibagué - Tolima, email: lmarinmal@yahoo.es.

Eder Peña Betancourth, con la C.C.14.137.817 expedida en Ibagué, Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 18 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y Supervisor del contrato de interventoría No.142 de 2015, para la época de los hechos, por intermedio de su apoderado de oficio **Brayan Alfonso Leyton Álvarez**, con C.C.1.110.598.304 de Ibagué Tolima y código estudiantil 478632, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, en la siguiente dirección: carrera 2 No.9-52 apartamento 103 Centro en Ibagué – Tolima, email: baleyton788@gmail.com – celular 320 579 3372.

Jorge García Orjuela, con C.C.17.192.610 de Bogotá, en calidad de Alcalde Municipal y Ordenador Gasto, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos, en la siguiente dirección: calle 109 No. 21-66, apartamento 305 de la ciudad de Bogotá. Email: jorgegarciaorjuela@gmail.com

Edwin Ferney Ospina Lizcano, con 93.406.060 de Ibagué – Tolima, en condición de Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 27 de mayo de 2016 al 12 de junio de 2017 y Supervisor del contrato de interventoría No.142 de 2015, para la época de los hechos, por intermedio de su apoderado de oficio **Juan Emilio Reyes Rivas**, con C.C.1.105.871.856 de Roncesvalles Tolima y código estudiantil 499405 adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, en la siguiente dirección: Varsovia 2 Manzana 8 – casa 6 Ibagué Tolima – celular 314 3544 960 – email: juanemilio9708@hotmail.com.

Oscar Fernando Iбата Sánchez, con C.C.14.396.846, en calidad de Contratista – Contrato de Interventoría No.142 de fecha 21 de julio de 2015 y para la época de los hechos, en la siguiente dirección: Manzana E casa 10 barrio El Limonar – Natagaima Tolima – email: ibata1982@hotmail.com – celular 320 948 64 45.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

A los señores, Camilo José Díaz Cardona, con C.C.1.110.507.283, **Laura Marcela Díaz Cardona**, con C.C.1.110.524.316 en calidad de hijos herederos del fallecido señor **José Edilberto Díaz Díaz**, con la C.C.14.213.046 de Ibagué – Tolima, quien se desempeñó como Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 12 de mayo de 2016 y fue supervisor del contrato de interventoría No.142 de 2015, para la época de los hechos, en la siguiente dirección: Calle 11 No. 1-20 edificio Ambeima – Apartamento 402 – Ibagué Tolima.

Compañía Aseguradora **Confianza S.A** con Nit.860.070.374-9, en la siguiente dirección: Calle 82 Nro. 11 – 37 (piso 7) Bogotá Colombia - (57) 601- 6 44 46 90

La Aseguradora Allianz Seguros S.A. con Nit.860.026.182-5, por intermedio de su apoderada de confianza la doctora **María Alejandra Almonacid Rojas**, con C.C.35.195.530 de Chía y T.P.129.909 del C.S. de la J. a la siguiente dirección: e-mail: maria.almonacid@almonacidasociados.com

ARTÍCULO SEXTO: Poner el expediente a disposición de las partes, por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Nómbrase apoderado de oficio a los imputados que no les sea posible notificar personalmente la presente providencia, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA
Profesional Especializado

